

## **CONVENIO DE SUBVENCIÓN**

**Proyecto: 2025-1-ES02-ESC51-VTJ-000346423**

### **PREÁMBULO**

El presente **Convenio** (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra **entre** las partes que siguen:

**por una parte,**

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN» o «la autoridad otorgante»),

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

CIF: Q2828002B

Calle José Ortega y Gasset, 7 - 28006 Madrid

representada a efectos de la firma del presente Convenio por: David Lafuente Durán,  
Subdirector General de Cooperación Interior y Exterior (Director de la Agencia Nacional  
Española del Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad),

y

**por otra parte,**

**«el beneficiario»:**

**AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA**

establecido en PLAZA MAYOR 3, 28220 MAJADAHONDA

CIF: P2808000J

OID: E10141839

Código del sello de calidad: 2021-1-ES02-ESC50-QLA-000016977

representado, a efectos de la firma del presente Convenio, por Moreno Molinos María Dolores.

Salvo indicación en contrario, las referencias al «beneficiario» o a los «beneficiarios» incluyen al coordinador.

Si solo un beneficiario firma el Convenio de Subvención, todas las disposiciones relativas al «coordinador» o a los «beneficiarios» se considerarán, *mutatis mutandis*, relativas al beneficiario.

Las partes mencionadas anteriormente han acordado celebrar el Convenio.

Al firmar el Convenio, el beneficiario acepta la subvención y acuerda ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Convenio, con todas las obligaciones y condiciones que este comporta.

El Convenio consta de:

|               |                                                               |
|---------------|---------------------------------------------------------------|
| Preámbulo     |                                                               |
| Condiciones   |                                                               |
| Ficha técnica |                                                               |
| Anexo 1.      | Descripción de la acción y presupuesto estimado de la acción  |
| Anexo 2.      | Información añadida sobre la subvencionabilidad de los costes |
| Anexo 3.      | Tarifas aplicables                                            |
| Anexo 4.      | Convenio de voluntariado (en su caso) <sup>1</sup>            |
| Anexo 5.      | Normas específicas                                            |

## FIRMAS

En nombre del beneficiario:  
Moreno Molinos María Dolores  
Representante legal

En nombre de la autoridad otorgante:  
David Lafuente Durán  
Subdirector de Cooperación Interior y  
Exterior. Director de la Agencia Nacional  
Española

A fecha de firma electrónica

Hecho en Madrid, a fecha de firma  
electrónica

---

<sup>1</sup> La Agencia Nacional, en consonancia con las leyes y disposiciones nacionales, fijará las normas sobre la obligatoriedad de que los convenios de subvención incluyan otros participantes, sobre el tipo de actividades que puedan cubrir y sobre las circunstancias que deban concurrir (en el anexo 5).

## ÍNDICE

|                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CONVENIO DE SUBVENCIÓN.....</b>                                                          | <b>1</b>  |
| <b>PREÁMBULO.....</b>                                                                       | <b>1</b>  |
| <b>CONDICIONES.....</b>                                                                     | <b>8</b>  |
| <b>CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES.....</b>                                                  | <b>8</b>  |
| CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONVENIO .....                                                      | 8         |
| CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES .....                                                             | 8         |
| <b>CAPÍTULO 2: ACCIÓN .....</b>                                                             | <b>9</b>  |
| CLÁUSULA 3 - ACCIÓN .....                                                                   | 9         |
| CLÁUSULA 4 - DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO .....                                             | 9         |
| <b>CAPÍTULO 3: SUBVENCIÓN.....</b>                                                          | <b>10</b> |
| CLÁUSULA 5 - SUBVENCIÓN.....                                                                | 10        |
| 5.1. Modalidad de subvención .....                                                          | 10        |
| 5.2. Importe máximo de la subvención .....                                                  | 10        |
| 5.3. Porcentajes de financiación.....                                                       | 10        |
| 5.4. Presupuesto estimado, categorías presupuestarias y formas de financiación.....         | 10        |
| 5.5. Flexibilidad presupuestaria .....                                                      | 10        |
| CLÁUSULA 6 - COSTES Y CONTRIBUCIONES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES .....             | 11        |
| 6.1. Condiciones generales de subvencionabilidad.....                                       | 11        |
| 6.2. Condiciones específicas de subvencionabilidad para cada categoría presupuestaria ..... | 12        |
| 6.3. Costes y contribuciones no subvencionables .....                                       | 12        |
| 6.4. Consecuencias del incumplimiento.....                                                  | 13        |
| <b>CAPÍTULO 4: EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN .....</b>                                         | <b>13</b> |
| <b>SECCIÓN 1. BENEFICIARIO, OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES Y PARTICIPANTES .....</b>         | <b>13</b> |
| CLÁUSULA 7 - EL BENEFICIARIO .....                                                          | 13        |
| CLÁUSULA 8 - ENTIDADES AFILIADAS .....                                                      | 14        |
| CLÁUSULA 9 - OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES IMPLICADAS EN LA ACCIÓN .....                    | 14        |
| 9.1. Miembros asociados .....                                                               | 14        |
| 9.2. Terceros que aportan contribuciones en especie a la acción .....                       | 14        |
| 9.3. Subcontratistas .....                                                                  | 15        |
| 9.4. Participantes.....                                                                     | 15        |
| CLÁUSULA 10. ENTIDADES PARTICIPANTES CON UN ESTATUTO ESPECIAL .....                         | 15        |
| 10.1. Entidades participantes de fuera de la UE.....                                        | 15        |
| <b>SECCIÓN 2. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN.....</b>                                | <b>16</b> |
| CLÁUSULA 11 - EJECUCIÓN CORRECTA DE LA ACCIÓN.....                                          | 16        |
| 11.1. Obligación de ejecutar correctamente la acción.....                                   | 16        |
| 11.2. Consecuencias del incumplimiento.....                                                 | 16        |

|                                                                                                                                                                                                         |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| CLÁUSULA 12 - CONFLICTO DE INTERESES .....                                                                                                                                                              | 16        |
| 12.1. Conflicto de intereses.....                                                                                                                                                                       | 16        |
| 12.2. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 16        |
| CLÁUSULA 13 - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD .....                                                                                                                                                        | 16        |
| 13.1. Información sensible.....                                                                                                                                                                         | 16        |
| 13.2. Información clasificada.....                                                                                                                                                                      | 17        |
| 13.3. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 18        |
| CLÁUSULA 14 - ÉTICA Y VALORES.....                                                                                                                                                                      | 18        |
| 14.1. Ética .....                                                                                                                                                                                       | 18        |
| 14.2. Valores.....                                                                                                                                                                                      | 18        |
| 14.3. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 18        |
| CLÁUSULA 15 - PROTECCIÓN DE DATOS .....                                                                                                                                                                 | 18        |
| 15.1. Tratamiento de datos por parte de la autoridad otorgante.....                                                                                                                                     | 18        |
| 15.2. Tratamiento de datos por parte del beneficiario.....                                                                                                                                              | 19        |
| 15.3. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 19        |
| CLÁUSULA 16 - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI) -<br>ANTECEDENTES Y RESULTADOS - DERECHOS DE ACCESO Y<br>DERECHOS DE USO .....                                                                    | 20        |
| 16.1. Conocimientos previos y derechos de acceso a ellos.....                                                                                                                                           | 20        |
| 16.2. Propiedad de los resultados.....                                                                                                                                                                  | 20        |
| 16.3. Derechos de uso de la autoridad otorgante en relación con los materiales,<br>documentos e información recibidos con fines de políticas, información,<br>comunicación, difusión y publicidad ..... | 20        |
| 16.4. Normas específicas sobre DPI, resultados y antecedentes .....                                                                                                                                     | 21        |
| 16.5. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 21        |
| CLÁUSULA 17 - COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD.....                                                                                                                                                 | 22        |
| 17.1. Comunicación, difusión y promoción de la acción .....                                                                                                                                             | 22        |
| 17.2. Visibilidad. Bandera europea y declaración sobre la financiación.....                                                                                                                             | 22        |
| 17.3. Calidad de la información y cláusula de exención de responsabilidad .....                                                                                                                         | 23        |
| 17.4. Normas en materia de comunicación, difusión y visibilidad .....                                                                                                                                   | 23        |
| 17.5. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 23        |
| CLÁUSULA 18 - NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN .....                                                                                                                                   | 23        |
| 18.1. Normas específicas para la ejecución de la acción .....                                                                                                                                           | 23        |
| 18.2. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 23        |
| <b>SECCIÓN 3. ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN .....</b>                                                                                                                                                 | <b>24</b> |
| CLÁUSULA 19 - INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES .....                                                                                                                                          | 24        |
| 19.1. Solicitudes de información .....                                                                                                                                                                  | 24        |
| 19.2. Actualizaciones de los datos en la herramienta de gestión de proyectos y<br>elaboración de informes del Cuerpo Europeo de Solidaridad.....                                                        | 24        |
| 19.3. Información sobre sucesos o circunstancias que repercutan en la acción .....                                                                                                                      | 24        |
| 19.4. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 24        |
| CLÁUSULA 20 - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.....                                                                                                                                                           | 25        |
| 20.1. Conservación de registros y documentos justificativos .....                                                                                                                                       | 25        |
| 20.2. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                                                                             | 25        |
| CLÁUSULA 21 - INFORMES .....                                                                                                                                                                            | 26        |
| 21.1. Información continua.....                                                                                                                                                                         | 26        |
| 21.2. Información periódica.....                                                                                                                                                                        | 26        |

|                                                                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 21.3. Moneda de los estados financieros y conversión a euros.....                                                                           | 27        |
| 21.4. Lengua del informe.....                                                                                                               | 27        |
| 21.5. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                 | 27        |
| <b>CLÁUSULA 22 - PAGOS Y RECUPERACIONES, Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS .....</b>                                                      | <b>27</b> |
| 22.1. Pagos y modalidades de pago .....                                                                                                     | 27        |
| 22.2. Recuperaciones.....                                                                                                                   | 28        |
| 22.3. Importes adeudados .....                                                                                                              | 28        |
| 22.4. Ejecución forzosa.....                                                                                                                | 30        |
| 22.5. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                 | 31        |
| <b>CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS.....</b>                                                                                                         | <b>31</b> |
| 23.1. Garantía de prefinanciación .....                                                                                                     | 31        |
| 23.2. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                 | 32        |
| <b>CLÁUSULA 24 - CERTIFICADOS .....</b>                                                                                                     | <b>32</b> |
| <b>CLÁUSULA 25 - CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES - AMPLIACIÓN DE LAS CONSTATAACIONES .....</b>                          | <b>32</b> |
| 25.1. Controles, revisiones y auditorías de la autoridad otorgante.....                                                                     | 32        |
| 25.2. Controles, revisiones y auditorías de la Comisión Europea relativas a las subvenciones de otras autoridades otorgantes.....           | 34        |
| 25.3. Acceso a los registros para evaluar las formas simplificadas de financiación .....                                                    | 34        |
| 25.4. Auditorías e investigaciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el TCE.....                                                            | 34        |
| 25.5. Consecuencias de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones. Aplicación de las constataciones de otras subvenciones..... | 35        |
| 25.6. Consecuencias del incumplimiento.....                                                                                                 | 36        |
| <b>CLÁUSULA 26 - EVALUACIONES DE IMPACTO.....</b>                                                                                           | <b>37</b> |
| <b>CAPÍTULO 5: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....</b>                                                                                    | <b>37</b> |
| <b>SECCIÓN 1. DESESTIMACIÓN Y REDUCCIÓN DE SUBVENCIONES.....</b>                                                                            | <b>37</b> |
| <b>CLÁUSULA 27 - DESESTIMACIÓN DE COSTES Y CONTRIBUCIONES .....</b>                                                                         | <b>37</b> |
| 27.1. Condiciones .....                                                                                                                     | 37        |
| 27.2. Procedimiento.....                                                                                                                    | 37        |
| 27.3. Efectos .....                                                                                                                         | 37        |
| <b>CLÁUSULA 28 - REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN .....</b>                                                                                       | <b>37</b> |
| 28.1. Condiciones .....                                                                                                                     | 37        |
| 28.2. Procedimiento.....                                                                                                                    | 38        |
| 28.3. Efectos .....                                                                                                                         | 38        |
| <b>SECCIÓN 2. SUSPENSIÓN Y CESE .....</b>                                                                                                   | <b>38</b> |
| <b>CLÁUSULA 29 - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO .....</b>                                                                                     | <b>38</b> |
| 29.1. Condiciones .....                                                                                                                     | 38        |
| 29.2. Procedimiento.....                                                                                                                    | 39        |
| <b>CLÁUSULA 30 - SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS.....</b>                                                                                           | <b>39</b> |
| 30.1. Condiciones .....                                                                                                                     | 39        |
| 30.2. Procedimiento.....                                                                                                                    | 40        |
| <b>CLÁUSULA 31 - SUSPENSIÓN DE UN CONVENIO DE SUBVENCIÓN.....</b>                                                                           | <b>40</b> |
| 31.1. Suspensión del Convenio de subvención a instancias del beneficiario.....                                                              | 40        |
| 31.2. Suspensión del Convenio de subvención a instancias de la autoridad otorgante ...                                                      | 41        |
| <b>CLÁUSULA 32 - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUBVENCIÓN O CESE DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO.....</b>                                 | <b>42</b> |

|                                                                                                                                           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 32.1. Resolución del Convenio de subvención a instancias del beneficiario .....                                                           | 42        |
| 32.2. Cese de la participación de un beneficiario solicitada por el consorcio.....                                                        | 43        |
| 32.3. Resolución del Convenio de subvención a instancias de la autoridad otorgante ...                                                    | 43        |
| <b>SECCIÓN 3. OTRAS CONSECUENCIAS: DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....</b>                                               | <b>46</b> |
| CLÁUSULA 33 - DAÑOS Y PERJUICIOS .....                                                                                                    | 46        |
| 33.1. Responsabilidad de la autoridad otorgante .....                                                                                     | 46        |
| 33.2. Responsabilidad del beneficiario .....                                                                                              | 46        |
| CLÁUSULA 34 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS MEDIDAS.....                                                                              | 46        |
| <b>SECCIÓN 4. FUERZA MAYOR.....</b>                                                                                                       | <b>46</b> |
| CLÁUSULA 35 - FUERZA MAYOR .....                                                                                                          | 46        |
| <b>CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES FINALES.....</b>                                                                                             | <b>47</b> |
| CLÁUSULA 36 - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES .....                                                                                         | 47        |
| 36.1. Formas y medios de comunicación. Gestión electrónica .....                                                                          | 47        |
| 36.2. Fecha de comunicación.....                                                                                                          | 47        |
| CLÁUSULA 37 - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO .....                                                                                           | 48        |
| CLÁUSULA 38 - CÁLCULO DE LOS PERÍODOS Y PLAZOS.....                                                                                       | 48        |
| CLÁUSULA 39 - MODIFICACIONES.....                                                                                                         | 48        |
| 39.1. Condiciones .....                                                                                                                   | 48        |
| 39.2. Procedimiento .....                                                                                                                 | 48        |
| CLÁUSULA 40 - ADHESIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS .....                                                                      | 49        |
| CLÁUSULA 41 - TRANSFERENCIA DEL CONVENIO.....                                                                                             | 49        |
| CLÁUSULA 42 - CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA<br>AUTORIDAD OTORGANTE .....                                              | 49        |
| CLÁUSULA 43 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS .....                                                                        | 49        |
| 43.1. Derecho aplicable .....                                                                                                             | 49        |
| 43.2. Resolución de litigios.....                                                                                                         | 49        |
| CLÁUSULA 44 - ENTRADA EN VIGOR.....                                                                                                       | 49        |
| <b>ANEXO 5 - NORMAS ESPECÍFICAS.....</b>                                                                                                  | <b>50</b> |
| <b>1. IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN (CLÁUSULA 5.2).....</b>                                                                             | <b>50</b> |
| 1.1. Aumento de la subvención por costes excepcionales.....                                                                               | 50        |
| <b>2. FLEXIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CLÁUSULA 5.5).....</b>                                                                                 | <b>50</b> |
| <b>3. APOYO A LOS PARTICIPANTES (CLÁUSULA 9.4) .....</b>                                                                                  | <b>50</b> |
| <b>4. PROTECCIÓN DE DATOS (CLÁUSULA 15).....</b>                                                                                          | <b>51</b> |
| 4.1. Información sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos ....                                         | 51        |
| <b>5. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), ANTECEDENTES Y RESULTADOS,<br/>DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO (CLÁUSULA 16).....</b> | <b>51</b> |
| 5.1. Lista de antecedentes.....                                                                                                           | 51        |
| 5.2. Material educativo .....                                                                                                             | 51        |
| <b>6. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD (CLÁUSULA 17.4).....</b>                                                                       | <b>52</b> |
| 6.1. Plataforma de resultados de los proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad .....                                                    | 52        |
| <b>7. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN (CLÁUSULA 18).....</b>                                                          | <b>52</b> |
| 7.1. Medidas restrictivas de la UE.....                                                                                                   | 52        |
| <b>8. ELABORACIÓN DE INFORMES (CLÁUSULA 21).....</b>                                                                                      | <b>52</b> |

|                                                                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 8.1. Herramienta de gestión de proyectos y elaboración de informes del Cuerpo Europeo de Solidaridad..... | 52 |
| 8.2. Informe periódico e informe de situación.....                                                        | 53 |
| 8.3. Informe final .....                                                                                  | 53 |
| 8.4. Evaluación del informe final.....                                                                    | 53 |
| 9. IMPORTE ADEUDADO (CLÁUSULA 22.3) .....                                                                 | 53 |
| 10. CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES (CLÁUSULA 25).....                                | 54 |
| 10.1. Control documental.....                                                                             | 54 |
| 10.2. Controles sobre el terreno.....                                                                     | 54 |
| 10.3. Control de sistemas.....                                                                            | 55 |
| 11. REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN (CLÁUSULA 28).....                                                         | 55 |
| 12. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES (CLÁUSULA 36).....                                                      | 56 |
| 13. MATERIAL INFORMATIVO .....                                                                            | 56 |
| 14. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SELLO DE CALIDAD .....                                                   | 56 |
| 15. APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS).....                                                                 | 56 |
| 16. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES.....                                                      | 57 |
| 17. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE JÓVENES.....                                              | 57 |
| 18. CERTIFICADO YOUTHPASS, CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.....                                              | 57 |
| 19. PORTAL DEL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD.....                                                         | 57 |
| 20. OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL.....                                 | 57 |

## **CONDICIONES**

### **CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES**

#### **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio establece los derechos, las obligaciones y las condiciones aplicables a la subvención que se conceda para ejecutar la acción contemplada en el capítulo 2.

#### **CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES**

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acción:                    | el proyecto que se financia en el marco del presente Convenio.                                                                                                                                                                                              |
| Subvención:                | la subvención que se conceda en el marco del presente Convenio.                                                                                                                                                                                             |
| Entidades participantes:   | las entidades que participan en la acción como beneficiarios, entidades afiliadas, miembros asociados, terceros que aporten contribuciones en especie, subcontratistas o destinatarios de ayuda financiera a terceros.                                      |
| Participantes:             | personas plenamente implicadas en un proyecto y que pueden recibir parte de la subvención de la Unión Europea destinada a cubrir sus costes de participación (en especial, costes de viajes y dietas).                                                      |
| Beneficiario:              | el signatario del presente Convenio.                                                                                                                                                                                                                        |
| Miembros asociados:        | las entidades que participan en la acción, pero sin derecho a cobrar gastos o reclamar contribuciones.                                                                                                                                                      |
| Subcontratación:           | contratos de bienes, obras o servicios que formen parte de las tareas de la acción (véase el anexo 1).                                                                                                                                                      |
| Contribuciones en especie: | contribuciones en especie en el sentido del artículo 2, apartado 38, del Reglamento Financiero de la UE <sup>2</sup> [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509], es decir, recursos no financieros puestos a disposición de forma gratuita por parte de terceros. |
| Fraude:                    | fraude en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 <sup>3</sup> y el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, elaborado por el Acto del                                   |

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj>).

Consejo de 26 de julio de 1995<sup>4</sup>, así como cualquier otro engaño ilícito o con fines delictivos que comporte un beneficio económico o personal.

**Irregularidades:** todo tipo de incumplimiento (reglamentario o contractual) que pueda afectar a los intereses financieros de la UE, incluidas las irregularidades en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo<sup>5</sup>.

**Falta profesional grave:** cualquier tipo de comportamiento inaceptable o inadecuado en el ejercicio de la profesión, especialmente por parte de los empleados, incluida las faltas profesionales graves en el sentido del artículo 138, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509]<sup>6</sup>.

**Legislación nacional, internacional y de la UE aplicable:** cualquier acto jurídico u otras normas y orientaciones (vinculantes o no vinculantes) en el ámbito en cuestión.

## **CAPÍTULO 2: ACCIÓN**

### **CLÁUSULA 3 - ACCIÓN**

Se concede la subvención para la acción que figura en la ficha técnica (véase el punto 1), tal como se describe en el anexo 1.

### **CLÁUSULA 4 - DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO**

La duración y la fecha de comienzo de la acción figuran en la ficha técnica (véase el punto 1).

---

<sup>4</sup> Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

<sup>5</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj>).

<sup>6</sup> Las «faltas de ética profesional graves» abarcan, en particular, lo siguiente: violación de las normas deontológicas de la profesión; conducta improcedente que afecte a la credibilidad profesional; incumplimiento de las normas deontológicas profesionales que se aceptan de forma generalizada; declaraciones falsas o tergiversación de la información; celebración con otras personas o entidades de un acuerdo destinado a falsear la competencia; vulneración de los derechos de propiedad intelectual; tentativa de influir indebidamente, en el proceso de toma de decisiones para obtener financiación de la Unión aprovechando, mediante declaración falsa, un conflicto de intereses o tentativa de obtener información confidencial de las autoridades públicas para obtener ventajas indebidas en el procedimiento de concesión o adjudicación; incitación a la discriminación, al odio o a la violencia contra un grupo de personas o un miembro de un grupo, o actividades similares contrarias a los valores de la UE, cuando esa conducta repercuta en la integridad de la persona o entidad de tal modo que la ejecución del compromiso jurídico se vea negativamente afectada o exista un riesgo concreto de que así sea.

## **CAPÍTULO 3: SUBVENCIÓN**

### **CLÁUSULA 5 - SUBVENCIÓN**

#### **5.1. Modalidad de subvención**

Se trata de una subvención de acción<sup>7</sup> que reviste la forma de subvención mixta con base presupuestaria (es decir, una subvención que se basa en los costes unitarios, pero que también incluye los gastos efectivos habidos).

#### **5.2. Importe máximo de la subvención**

El importe máximo de la subvención figura en la ficha técnica (véase el punto 3) y en el presupuesto estimado (anexo 1).

#### **5.3. Porcentajes de financiación**

El porcentaje de financiación de los costes se establece en la ficha técnica (véase el punto 3).

Las contribuciones unitarias no están sujetas a ningún porcentaje de financiación.

#### **5.4. Presupuesto estimado, categorías presupuestarias y formas de financiación**

En el anexo 1 figura el presupuesto estimado de la acción.

Este presupuesto incluye los costes y las contribuciones unitarias subvencionables estimados para la acción, que se desglosan por beneficiario y categoría presupuestaria.

El anexo 1 también muestra los tipos de costes y contribuciones (formas de financiación)<sup>8</sup> que deben utilizarse para cada categoría presupuestaria.

En el anexo 2, se explica más detalladamente el cálculo de las contribuciones unitarias.

#### **5.5. Flexibilidad presupuestaria**

El desglose presupuestario podrá ajustarse, sin necesidad de modificación (véase la cláusula 39), mediante transferencias (entre categorías presupuestarias), siempre que ello no implique ningún cambio sustancial o importante en la descripción de la acción que recoge el anexo 1.

No obstante:

- otros cambios requieren una modificación o una aprobación simplificada, si así se contempla expresamente en el anexo 5.

---

<sup>7</sup> Véase la definición en el artículo 183, apartado 2, letra a), del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509]: «**subvención de la acción**», una subvención de la UE para financiar «una acción destinada a promover la realización de un objetivo de las políticas de la Unión».

<sup>8</sup> Véase el artículo 125 del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509].

## **CLÁUSULA 6 - COSTES Y CONTRIBUCIONES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES**

Para ser subvencionables, los costes y las contribuciones deberán cumplir las condiciones de **subvencionabilidad** establecidas en la presente cláusula.

### **6.1. Condiciones generales de subvencionabilidad**

Las **condiciones generales de subvencionabilidad** son las siguientes:

- a) Respecto a los costes efectivos (en su caso):
  - i) haber sido realmente contraídos por el beneficiario,
  - ii) corresponder al período establecido en la cláusula 4,
  - iii) haber sido declarados en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 2,
  - iv) haber sido contraídos en relación con la acción, tal como se describe en el anexo 1, y ser necesarios para su ejecución,
  - v) ser identificables y verificables, y en particular estar consignados en la contabilidad del beneficiario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables en el país en que está establecido el beneficiario y con las prácticas habituales de contabilidad de costes de este,
  - vi) cumplir lo establecido en la legislación nacional aplicable en materia de fiscalidad, trabajo y seguridad social, y
  - vii) ser razonables, estar justificados y cumplir el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la eficiencia;
- b) respecto a las contribuciones unitarias:
  - i) haber sido declaradas en una de las categorías presupuestarias establecidas en la cláusula 6.2 y en el anexo 1,
  - ii) las unidades deberán:
    - ser realmente utilizadas o haber sido producidas por el beneficiario durante el período establecido en la cláusula 4,
    - ser necesarias para la ejecución de la acción o haber sido producidas por ella, y
  - iii) el número de unidades tiene que ser identificable y verificable, y en particular estar avalado por los registros y la documentación (véase la cláusula 20).

## 6.2. Condiciones específicas de subvencionabilidad para cada categoría presupuestaria

En el anexo 2 figuran las **condiciones específicas de subvencionabilidad** para cada categoría presupuestaria.

## 6.3. Costes y contribuciones no subvencionables

**No serán subvencionables** los costes o contribuciones siguientes:

- a) costes o contribuciones que no cumplan las condiciones expuestas anteriormente (véanse las cláusulas 6.1 y 6.2), especialmente:
  - i) los costes relacionados con el rendimiento del capital y los dividendos abonados por el beneficiario,
  - ii) las deudas y la carga de la deuda,
  - iii) las provisiones para pérdidas o deudas futuras,
  - iv) el interés adeudado,
  - v) las pérdidas debidas al cambio de moneda,
  - vi) los gastos bancarios que haya cargado el banco del beneficiario por las transferencias efectuadas por la autoridad otorgante,
  - vii) los gastos excesivos o desproporcionados,
  - viii) el IVA deducible o reembolsable (incluido el IVA abonado por organismos públicos que actúan como autoridad pública),
  - ix) los costes habidos o las contribuciones para actividades que se hayan llevado a cabo durante la suspensión del Convenio de subvención (véase la cláusula 32),
  - x) las contribuciones en especie de terceros;
- b) los costes o las contribuciones declarados en el marco de otras subvenciones de la UE (o subvenciones concedidas por un Estado miembro de la UE, un país no perteneciente a la UE u otro organismo que ejecute el presupuesto de la UE), excepto en los casos siguientes:
  - i) si la subvención de acción se combina con una subvención de funcionamiento<sup>9</sup> durante el mismo período y el beneficiario puede demostrar que la subvención de funcionamiento no cubre ningún coste (directo o indirecto) de la subvención de acción;

---

<sup>9</sup> Véase la definición en el artículo 183, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509]: «**subvención de funcionamiento**», una subvención de la UE destinada a financiar «el funcionamiento de un organismo cuyo objetivo forme parte de alguna de las políticas de la Unión y la apoye».

- c) los costes o contribuciones para el personal de una administración nacional (o regional/local), destinados a actividades que forman parte de las actividades ordinarias de la administración (es decir, que no se realizan únicamente a causa de la subvención);
- d) los costes o contribuciones (especialmente de viajes y dietas) para personal o representantes de las instituciones, organismos o agencias de la UE;
- e) otros gastos:
  - i) los costes o contribuciones que se han declarado expresamente no subvencionables en las condiciones de la convocatoria.

#### **6.4. Consecuencias del incumplimiento**

Se desestimarán los costes o contribuciones que declare el beneficiario que no sean subvencionables (véase la cláusula 27).

Este caso también podrá conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

### **CAPÍTULO 4: EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

#### **SECCIÓN 1. BENEFICIARIO, OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES Y PARTICIPANTES**

##### **CLÁUSULA 7 - EL BENEFICIARIO**

El beneficiario, como signatario del Convenio, es plenamente responsable ante la autoridad otorgante de ejecutarlo y cumplir todas sus obligaciones.

Deberá ejecutar el Convenio de la mejor manera posible, de buena fe y de conformidad con todas las obligaciones y condiciones que comporta.

Además, deberá tener los recursos adecuados para ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad y de conformidad con la cláusula 11. Aun cuando cuente con otras entidades participantes (véase la cláusula 9), seguirá teniendo la responsabilidad exclusiva ante la autoridad otorgante.

El beneficiario (y su acción) deberá seguir siendo subvencionable en el marco del programa de la UE que financia la subvención durante toda la duración de la acción. Los costes y las contribuciones solo serán subvencionables mientras el beneficiario y la acción lo sean.

Las **funciones y responsabilidades internas** del beneficiario se repartirán de la manera siguiente:

- a) El beneficiario deberá:
  - i) mantener actualizada la información que está almacenada en la herramienta de gestión de proyectos y elaboración de informes del Cuerpo Europeo de Solidaridad (véase la cláusula 19),

- ii) informar inmediatamente a la autoridad otorgante de cualquier suceso o circunstancia que pueda afectar perceptiblemente a la ejecución de la acción o retrasarla (véase la cláusula 19);
- b) Asimismo, el beneficiario deberá:
- i) controlar que la acción se ejecute correctamente (véase la cláusula 11),
  - ii)
    - presentar las garantías de prefinanciación a la autoridad otorgante (si procede),
    - solicitar y revisar cualquier documento o información que se requiera y verificar su calidad e integridad antes de presentarlos a la autoridad otorgante,
    - presentar los entregables y los informes a la autoridad otorgante,
    - comunicar a la autoridad otorgante los pagos realizados a los demás beneficiarios (informar sobre la distribución de los pagos; si procede, véanse las cláusulas 22 y 32).

El beneficiario no podrá delegar las tareas anteriormente mencionadas en ningún otro beneficiario ni subcontratarlas a terceros.

No obstante, los coordinadores que sean organismos públicos podrán delegar las tareas enunciadas en la letra b), inciso ii), último guion, en las entidades con «autorización de administración» que hayan creado o estén controladas por ellos. En tal caso, el beneficiario mantiene la responsabilidad exclusiva en relación con los pagos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio.

## **CLÁUSULA 8 - ENTIDADES AFILIADAS**

No procede.

## **CLÁUSULA 9 - OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES IMPLICADAS EN LA ACCIÓN**

### **9.1. Miembros asociados**

No procede.

### **9.2. Terceros que aportan contribuciones en especie a la acción**

Si es necesario para la ejecución de la acción, otros terceros podrán aportar contribuciones en especie (es decir, personal, equipos, otros bienes, obras y servicios, entre otros, gratuitos).

Los terceros que hacen contribuciones en especie no realizarán ninguna tarea de la acción. No podrán imputar costes o contribuciones a la acción y los costes de las contribuciones en especie no serán subvencionables.

### **9.3. Subcontratistas**

Los subcontratistas podrán participar en la acción, si es necesario para su ejecución.

Los subcontratistas deberán realizar las tareas de la acción de conformidad con la cláusula 11. Los costes del beneficiario para la subcontratación se consideran totalmente cubiertos por las contribuciones unitarias (independientemente de los costes efectivos habidos por la subcontratación, en su caso).

El beneficiario deberá garantizar que sus obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas 11 (ejecución correcta), 12 (conflicto de intereses), 13 (confidencialidad y seguridad), 14 (ética), 17.2 (visibilidad), 18 (normas específicas para la ejecución de la acción), 19 (información) y 20 (conservación de documentos) también se aplican a los subcontratistas.

El beneficiario deberá garantizar que los organismos mencionados en la cláusula 25 (p. ej., la autoridad otorgante, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo [TCE], etc.) también puedan ejercer sus derechos frente a los subcontratistas.

### **9.4. Participantes**

Cuando la ejecución del proyecto requiera que el beneficiario preste apoyo a los participantes, les ayudará de acuerdo con las condiciones especificadas en los anexos 1, 2, 3 y 5 del presente Convenio.

## **CLÁUSULA 10. ENTIDADES PARTICIPANTES CON UN ESTATUTO ESPECIAL**

### **10.1. Entidades participantes de fuera de la UE**

Las entidades participantes establecidas en un país no perteneciente a la UE (en su caso) se comprometen a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y:

- a respetar los principios generales (incluidos los derechos fundamentales, los valores y los principios éticos, las normas medioambientales y laborales, las normas sobre información clasificada, los derechos de propiedad intelectual, la visibilidad de la financiación y la protección de los datos personales);
- para la presentación de certificados con arreglo a la cláusula 24, a recurrir a auditores externos cualificados que sean independientes y cumplan normas comparables a las establecidas en la Directiva 2006/43/CE<sup>10</sup>;
- para los controles contemplados en la cláusula 25, a permitir la realización de controles, revisiones, auditorías e investigaciones (incluidos controles, visitas e inspecciones sobre el terreno) por parte de los organismos mencionados en dicha cláusula (p. ej., la autoridad otorgante, la OLAF, el Tribunal de Cuentas [TCE], etc.).

Se aplican normas especiales sobre resolución de litigios (véase la ficha técnica, punto 5).

---

<sup>10</sup> Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/43/oj>).

## **SECCIÓN 2. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN**

### **CLÁUSULA 11 - EJECUCIÓN CORRECTA DE LA ACCIÓN**

#### **11.1. Obligación de ejecutar correctamente la acción**

El beneficiario deberá ejecutar la acción tal como se describe en el anexo 1 y de conformidad con las disposiciones del Convenio, las condiciones de la convocatoria, las normas de calidad aplicables respecto al sello de calidad y todas las obligaciones legales correspondientes en virtud del Derecho nacional, internacional y de la UE.

#### **11.2. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

### **CLÁUSULA 12 - CONFLICTO DE INTERESES**

#### **12.1. Conflicto de intereses**

El beneficiario deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que puedan verse comprometidas la imparcialidad y objetividad en la ejecución del Convenio por razones de vínculos familiares o afectivos, afinidades políticas o nacionales, interés económico o cualquier otro interés directo o indirecto («conflicto de intereses»).

Por consiguiente, deberá notificar oficialmente a la autoridad otorgante, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar de inmediato todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

La autoridad otorgante podrá verificar que estas medidas sean adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

#### **12.2. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28) y podrá ponerse fin a la subvención (véase la cláusula 32).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

### **CLÁUSULA 13 - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD**

#### **13.1. Información sensible**

Las partes deberán mantener la confidencialidad de cualquier dato, documento u otro material (en cualquier forma) que se identifique por escrito como sensible («información sensible»), durante la ejecución de la acción y por lo menos hasta que expire el plazo previsto en la ficha técnica (véase el punto 6).

A petición del beneficiario, la autoridad otorgante podrá acordar mantener la confidencialidad de dicha información durante un período más largo.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la información sensible únicamente podrá utilizarse para ejecutar el Convenio.

El beneficiario podrá revelar información sensible a sus empleados o a otras entidades participantes implicadas en la acción únicamente cuando:

- a) necesiten conocerla para ejecutar el Convenio, y
- b) estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

La autoridad otorgante podrá revelar información sensible a su personal y a otras instituciones y organismos de la UE.

Además, podrá revelar información sensible a terceros siempre que:

- a) resulte necesario para ejecutar el Convenio o proteger los intereses financieros de la UE, y
- b) los receptores de la información estén sometidos a una obligación de confidencialidad.

Las obligaciones de confidencialidad dejarán de aplicarse si:

- a) la parte que comunica la información acepta dispensar a la otra parte;
- b) la información queda a disposición del público sin vulnerar ninguna obligación de confidencialidad;
- c) el Derecho de la UE, internacional o nacional exige la divulgación de la información sensible.

En el anexo 5 figuran las normas específicas de confidencialidad (en su caso).

### **13.2. Información clasificada**

Las partes deberán tratar la información clasificada de conformidad con el Derecho de la UE, internacional o nacional aplicable en la materia [en particular, la Decisión (UE, Euratom) 2015/444<sup>11</sup> y sus normas de desarrollo].

Los entregables que contengan información clasificada deberán presentarse conforme a lo dispuesto en los procedimientos especiales acordados con la autoridad otorgante.

Las tareas de la acción relacionadas con información clasificada solo podrán subcontratarse previa aprobación explícita (por escrito) de la autoridad otorgante.

---

<sup>11</sup> Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/444/oj>).

La información clasificada no podrá divulgarse a terceros (incluidos las entidades participantes implicadas en la ejecución de la acción) sin la aprobación previa explícita, por escrito, de la autoridad otorgante.

En el anexo 5 se establecen normas de seguridad específicas (en su caso).

### **13.3. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 14 - ÉTICA Y VALORES**

### **14.1. Ética**

La acción deberá realizarse en consonancia con los valores éticos más elevados y de conformidad con el Derecho nacional, internacional y de la UE aplicable en materia de principios éticos.

### **14.2. Valores**

El beneficiario debe comprometerse a garantizar el respeto de los valores fundamentales de la UE (como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías).

### **14.3. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 15 - PROTECCIÓN DE DATOS**

### **15.1. Tratamiento de datos por parte de la autoridad otorgante**

El responsable del tratamiento de los datos identificado en la declaración de privacidad tratará los datos personales en el marco del Convenio de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2018/1725<sup>12</sup> y los actos nacionales de protección de datos conexos y para los fines establecidos en la declaración de

---

<sup>12</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

privacidad que puede consultarse en el enlace siguiente: <https://ec.europa.eu/erasmus-esc-personal-data>.

### **15.2. Tratamiento de datos por parte del beneficiario**

El beneficiario tratará los datos personales en virtud del Convenio de conformidad con la legislación nacional, internacional y de la UE aplicable en materia de protección de datos [concretamente, el Reglamento (UE) 2016/679<sup>13</sup> y el Reglamento (UE) 2018/1725<sup>14</sup>]. El beneficiario actúa como responsable del tratamiento en esta actividad.

Deberá garantizar que los datos personales:

- se traten de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados,
- se recojan con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines,
- sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados,
- sean exactos y, si fuera necesario, se mantengan actualizados,
- se conserven de forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que son tratados, y
- se traten de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos.

El beneficiario solo podrá conceder a sus empleados acceso a los datos que sean estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio. El beneficiario deberá garantizar que el personal esté sujeto a una obligación de confidencialidad.

El beneficiario deberán informar a los interesados sobre el tratamiento de datos y facilitarles la declaración de privacidad que puede consultarse en el enlace siguiente: <https://ec.europa.eu/erasmus-esc-personal-data>.

### **15.3. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

---

<sup>13</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>.

<sup>14</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 16 - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI) - ANTECEDENTES Y RESULTADOS - DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO**

### **16.1. Conocimientos previos y derechos de acceso a ellos**

El beneficiario deberá dar acceso a los demás participantes, en su caso, a los conocimientos previos que se determinen como necesarios para la ejecución de la acción, de conformidad con las normas específicas que recoge el anexo 5.

Por «antecedentes» se entiende todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza (tangible o intangible), incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, que:

- a) obre en poder del beneficiario antes de adherirse al Convenio, y
- b) sea necesario para la ejecución de la acción o la explotación de los resultados.

Si los antecedentes están sujetos a derechos de terceros, el beneficiario deberá garantizar que puede cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio.

### **16.2. Propiedad de los resultados**

La autoridad otorgante no obtendrá la propiedad de los resultados producidos en el marco la acción.

Por «resultado» se entiende el efecto, tangible o intangible, de la acción, tal como datos, conocimientos técnicos o información, sea cual sea su forma o naturaleza, y tanto si puede protegerse como si no, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

### **16.3. Derechos de uso de la autoridad otorgante en relación con los materiales, documentos e información recibidos con fines de políticas, información, comunicación, difusión y publicidad**

La autoridad otorgante y la Comisión Europea tendrán derecho a utilizar, durante la acción o posteriormente, la información que no sea sensible relacionada con la acción y los materiales y documentos recibidos del beneficiario (en particular, los resúmenes que serán publicados, los entregables y cualquier otro material, como imágenes o material audiovisual, en papel o en formato electrónico) con fines de políticas, información, comunicación, difusión y publicidad.

El derecho a utilizar los materiales, los documentos y la información del beneficiario se concederá en forma de una licencia no exclusiva, irrevocable y libre de regalías, que incluirá los derechos siguientes:

- a) el **uso para sus propios fines** (en particular, ponerlos a disposición de las personas que trabajan para ellas o para cualquier otro servicio de la UE [incluidas las instituciones, los órganos, las oficinas, las agencias, etc.], o bien otras instituciones u organismos de

los Estados miembros de la UE); copiarlos o reproducirlos total o parcialmente en número ilimitado, y la comunicación mediante servicios de información a la prensa);

- b) la **distribución al público** (en particular, publicación en papel y en formato electrónico o digital, publicación en internet, como archivo descargable o no, radiodifusión por cualquier canal, presentación o visualización pública, comunicación mediante servicios de información a la prensa, o inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles);
- c) la **reedición o reelaboración** (como abreviar, resumir, introducir otros elementos [p. ej., metadatos, leyendas o elementos gráficos, visuales, sonoros o textuales], extraer partes [p. ej., archivos de audio o vídeo], dividir en partes, utilizarlos en una compilación);
- d) la **traducción**;
- e) el **almacenamiento** en soporte de papel, electrónico o de otro tipo;
- f) el **archivado**, en consonancia con las normas de gestión documental aplicables;
- g) el derecho de autorizar a **terceros** a actuar en su nombre, o conceder sublicencias de los modos de uso previstos en las letras b), c), d) y f) a terceros, si es necesario para las actividades de comunicación y publicidad de la autoridad otorgante;
- h) el **tratamiento**, análisis, y compilación de los materiales, documentos e información recibidos y la **elaboración de obras derivadas**.

Los derechos de uso se concederán por la duración total de los derechos de propiedad industrial o intelectual de que se trate.

Si los materiales o documentos están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), el beneficiario deberá asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio (en particular, mediante la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos correspondientes).

Cuando corresponda, la autoridad otorgante insertará la información siguiente:

«© – [año] – [nombre del propietario de los derechos de autor]. Todos los derechos reservados.  
Autorizados a [nombre de la autoridad otorgante] [Comisión Europea] con condiciones.»

#### **16.4. Normas específicas sobre DPI, resultados y antecedentes**

En el anexo 5 figuran las normas específicas sobre derechos de propiedad intelectual, resultados y antecedentes, en su caso.

#### **16.5. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dicha infracción también podrá dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 17 - COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD

### 17.1. Comunicación, difusión y promoción de la acción

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, el beneficiario deberá promover la acción y sus resultados proporcionando información dirigida a múltiples audiencias (incluidos los medios de comunicación y el público), de conformidad con el anexo 1 y de forma estratégica, coherente y eficaz.

El beneficiario deberá informar a la autoridad otorgante antes de emprender una actividad de comunicación o difusión que prevea que tenga un gran impacto en los medios de comunicación.

### 17.2. Visibilidad. Bandera europea y declaración sobre la financiación

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, las actividades de comunicación del beneficiario relacionadas con la acción (incluidas las relaciones con los medios de comunicación, las conferencias, los seminarios, los materiales informativos, como folletos, carteles, presentaciones, etc., en formato electrónico, a través de los medios de comunicación o de las redes sociales, etc.), las actividades de difusión y cualquier infraestructura, equipo, vehículo, suministro o resultado importante financiado por la subvención deberán reconocer la ayuda de la UE y mostrar la bandera europea (el emblema) y la declaración de financiación (traducida a las lenguas locales, cuando corresponda).



Funded by the  
European Union



Co-funded by the  
European Union



Co-funded by the  
European Union



Funded by the  
European Union

El emblema debe mantenerse diferenciado y separado, y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

Además del emblema, no puede utilizarse ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo de la UE.

Cuando se exhiba junto con otros logotipos (p. ej., del beneficiario o de patrocinadores), el emblema deberá figurar al menos de manera tan destacada y visible como los demás logotipos.

A efectos de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, el beneficiario podrá utilizar el emblema sin necesidad de obtener la autorización previa de la autoridad otorgante. No obstante, ello no supondrá un derecho de uso exclusivo. Además, no podrá apropiarse del emblema de la UE, o de cualquier marca o logotipo semejantes, ni mediante registro ni por ningún otro medio.

### **17.3. Calidad de la información y cláusula de exención de responsabilidad**

Toda actividad de comunicación o difusión relacionada con la acción deberá utilizar información factual exacta.

Además, deberá indicar la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales, cuando proceda):

«Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea ni los de [denominación de la autoridad otorgante]. Ni la Unión Europea ni la autoridad otorgante pueden ser considerados responsables de ellos.»

### **17.4. Normas en materia de comunicación, difusión y visibilidad**

En el anexo 5 figuran las normas específicas de comunicación, difusión y visibilidad (en su caso).

### **17.5. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 18 - NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN**

### **18.1. Normas específicas para la ejecución de la acción**

En el anexo 5 figuran las normas específicas para la ejecución de la acción (en su caso).

### **18.2. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dicha infracción también podrá dar lugar a otras medidas descritas en el capítulo 5.

### **SECCIÓN 3. ADMINISTRACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

#### **CLÁUSULA 19 - INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES**

##### **19.1. Solicitudes de información**

El beneficiario deberá facilitar, durante la ejecución de la acción o con posterioridad a esta y de conformidad con la cláusula 7, cualquier información que se le solicite a fin de comprobar la subvencionabilidad de los costes o contribuciones declarados, la ejecución correcta de la acción y el respeto de cualquier otra obligación regulada en el Convenio.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

##### **19.2. Actualizaciones de los datos en la herramienta de gestión de proyectos y elaboración de informes del Cuerpo Europeo de Solidaridad**

El beneficiario deberá mantener actualizada, en todo momento, durante la acción, la información que haya almacenado en la herramienta de gestión de proyectos y elaboración de informes del Cuerpo Europeo de Solidaridad (el módulo del beneficiario) y en el sistema de registro de la organización, en particular, el nombre, el domicilio, los representantes legales, la forma jurídica y el tipo de organización.

##### **19.3. Información sobre sucesos o circunstancias que repercutan en la acción**

El beneficiario deberá informar inmediatamente a la autoridad otorgante de lo siguiente:

- a) los **sucesos** que puedan afectar a la ejecución de la acción o retrasarla, o bien afectar a los intereses financieros de la UE, en particular:
  - i) los cambios en su situación legal, financiera, técnica, organizativa o de propiedad (incluidos los cambios relacionados con uno de los motivos de exclusión enumerados en la declaración jurada que se firmó antes de la firma de la subvención);
- b) las **circunstancias** que afecten a:
  - ii) la decisión de concesión de la subvención, o
  - iii) el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio.

##### **19.4. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 20 - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**

### **20.1. Conservación de registros y documentos justificativos**

El beneficiario deberá, al menos hasta que expire el plazo fijado en la ficha técnica (véase el punto 6), conservar registros y documentos justificativos que demuestren la ejecución correcta de la acción de conformidad con las normas aceptadas en el ámbito respectivo (en su caso).

Además, el beneficiario deberá conservar, durante el mismo período, los siguientes documentos para justificar los importes declarados:

- a) en lo referente a los costes efectivos: registros adecuados y justificantes que acrediten los costes que se hayan declarado (tales como contratos, subcontratos, facturas y registros contables); además, los procedimientos habituales de contabilidad y de control interno del beneficiario deberán permitir que se establezca una correspondencia directa entre los importes declarados, los importes registrados en su contabilidad y los importes indicados en los justificantes;
- b) en relación con los costes unitarios y las contribuciones, el beneficiario no tendrá que llevar una contabilidad específica de los costes efectivos habidos, sino que deberá conservar los registros y justificantes correspondientes para demostrar el número de unidades que haya declarado.

Los beneficiarios deberán facilitar los documentos justificativos si así se les solicita (véase la cláusula 19) o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones correspondientes (véase la cláusula 25).

Si se estuvieran llevando a cabo controles, revisiones, auditorías, investigaciones, litigios u otros procesos de reclamación en virtud del Convenio, el beneficiario deberá conservar tales registros y otros justificantes hasta que concluyan los procedimientos.

El beneficiario deberá conservar los documentos originales. Los documentos digitales y digitalizados se considerarán originales si así lo autoriza la legislación nacional aplicable. La autoridad otorgante podrá aceptar documentos que no sean originales si considera que ofrecen un nivel de fiabilidad comparable.

### **20.2. Consecuencias del incumplimiento**

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes o contribuciones que no haya justificado suficientemente no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 27), pudiéndose además reducir la subvención (cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## CLÁUSULA 21 - INFORMES

### 21.1. Información continua

Cuando proceda, el beneficiario deberá presentar un informe de situación<sup>15</sup> de conformidad con el calendario establecido en la ficha técnica (véase el punto 4.2) y las condiciones fijadas en el anexo 5.

### 21.2. Información periódica

Además, para solicitar los pagos, el beneficiario deberá presentar informes con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.):

- para la prefinanciación adicional (en su caso): un **informe periódico**,
- para el informe final: un **informe final**.

Los informes periódicos incluyen una parte técnica y financiera.

La parte técnica incluirá un resumen de la ejecución de la acción que deberá elaborarse utilizando el modelo facilitado por la Agencia Nacional.

La parte financiera incluirá:

- una declaración sobre la utilización del pago de prefinanciación anterior,
- los estados financieros (individuales y consolidados),
- una explicación sobre la utilización de los recursos (o un cuadro de información detallada sobre los costes, en su caso).

Los estados financieros deberán detallar los costes y las contribuciones subvencionables correspondientes en relación con las unidades que se hayan ejecutado en el período de referencia.

La autoridad otorgante no tendrá en cuenta las contribuciones unitarias que no estén declaradas en los estados financieros.

Al firmar los estados financieros (en la herramienta de gestión de proyectos y elaboración de informes del Cuerpo Europeo de Solidaridad), el beneficiario confirma que:

- la información facilitada es completa, fidedigna y veraz,
- los costes y las contribuciones unitarias declaradas son subvencionables (véase la cláusula 6),
- las contribuciones pueden acreditarse mediante los registros y justificantes adecuados (véanse la cláusula 20 y el anexo 2), que se presentarán si así se solicita (véase la cláusula 19) o en el contexto de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones (véase la cláusula 25).

---

<sup>15</sup> Informe de evaluación intermedia.

### **21.3. Moneda de los estados financieros y conversión a euros**

El estado financiero deberá elaborarse en euros.

Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en una moneda distinta del euro deberán convertir en euros los costes registrados en sus cuentas utilizando el promedio de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, calculado durante el período de notificación correspondiente.

(<http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Si no se publica en el Diario Oficial el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, los importes deberán convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales publicados en el sitio web de la Comisión Europea ([InforEuro](#)), calculado durante el período de notificación correspondiente.

Los beneficiarios cuya contabilidad se lleve en euros deberán convertir en euros los costes habidos en otras monedas, con arreglo a sus prácticas contables habituales.

### **21.4. Lengua del informe**

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, el informe se redactará en la lengua del Convenio (véase la ficha técnica, punto 4.2.).

### **21.5. Consecuencias del incumplimiento**

Si los informes presentados no se ajustan a lo dispuesto en la presente cláusula, la autoridad otorgante podrá suspender los plazos de pago (véase la cláusula 29) y aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

Si el beneficiario incumple sus obligaciones de información, la autoridad otorgante podrá poner fin a la subvención o a su participación (véase la cláusula 32) o aplicar cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 22 - PAGOS Y RECUPERACIONES, Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS**

### **22.1. Pagos y modalidades de pago**

Los pagos se realizarán con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

Se efectuarán en euros en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario (véase la ficha técnica, punto 4.2.).

Los pagos a dicha cuenta bancaria liberarán a la autoridad otorgante de su obligación de pago.

Los gastos de transferencia se repartirán del modo siguiente:

- la autoridad otorgante sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco,
- el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco,

- si debe repetirse una transferencia, la parte que la ocasione soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

Los pagos efectuados por la autoridad otorgante se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

## **22.2. Recuperaciones**

Se efectuarán recuperaciones si, en el momento de abonar el saldo o con posterioridad, se observa que la autoridad otorgante ha pagado demasiado y es preciso recuperar las cantidades indebidas.

## **22.3. Importes adeudados**

### **22.3.1. Pagos de la prefinanciación**

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario.

Su importe seguirá siendo propiedad de la UE hasta el pago final.

En lo que respecta a las **prefinanciaciones iniciales** (en su caso), el importe adeudado, el calendario y las modalidades figuran también en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

Por lo que se refiere a las **prefinanciaciones adicionales** (en su caso), el importe adeudado, el calendario y las modalidades figuran también en la ficha técnica (véase el punto 4.2.). No obstante, si la declaración sobre la utilización del pago de prefinanciación anterior muestra que se ha utilizado menos del 70 %, el importe establecido en la ficha técnica se reducirá por la diferencia entre el umbral del 70 % y el importe utilizado.

Los pagos de prefinanciación (o parte de ellos) podrán deducirse de los importes adeudados por el beneficiario a la autoridad otorgante (sin el consentimiento de este), hasta la cantidad adeudada a dicho beneficiario.

No se efectuarán pagos si se suspenden el plazo de pago o los pagos (véanse las cláusulas 29 y 30).

### **22.3.2. Importe adeudado en el momento del cese de la participación de un beneficiario - Recuperación**

No procede.

### **22.3.3. Pagos intermedios**

No procede.

### **22.3.4. Pago final - Importe final de la subvención - Ingresos y beneficios - Recuperación**

El pago final (pago del saldo) reembolsa la parte restante de los costes y contribuciones subvencionables que se hayan solicitado para la ejecución de la acción (en su caso).

El pago final se realizará con arreglo al calendario y las modalidades establecidas en la ficha técnica (véase el punto 4.2.).

El pago estará condicionado a la aprobación del informe final. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El **importe final de la subvención para la acción** se calculará con arreglo a la contribución total de la UE aceptada.

La autoridad otorgante calculará, en primer lugar, la «contribución de la UE aceptada» respecto a la acción y a todos los períodos de referencia, para lo cual calculará la «contribución máxima de la UE a los costes» (aplicando el porcentaje de financiación a los costes totales aceptados del beneficiario) añadiendo las contribuciones unitarias para las unidades aceptadas, en su caso.

A continuación, si procede aplicar alguna reducción de la subvención, la autoridad otorgante lo tendrá en cuenta. La cantidad resultante será la «contribución total de la UE aceptada».

Si el importe resultante es superior al importe máximo de la subvención fijado en la cláusula 5.2, se reducirá a este último.

El **saldo** (pago final) se calculará entonces deduciendo el importe total de las prefinanciaciones ya abonadas (en su caso), del importe final de la subvención:

$$\begin{array}{l} \{\text{importe final de la subvención} \\ \text{menos} \\ \{\text{los pagos de prefinanciación efectuados (en su caso)}\} \}. \end{array}$$

Si el saldo es **positivo**, se **abonará** al beneficiario.

El pago final (o parte de él) podrá deducirse de los importes adeudados por el beneficiario a la autoridad otorgante (sin el consentimiento de este), hasta la cantidad adeudada a dicho beneficiario.

No se efectuarán pagos si se suspenden el plazo de pago o los pagos (véanse las cláusulas 29 y 30).

Si el saldo es **negativo**, se **recuperará** de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La autoridad otorgante enviará al beneficiario un **escrito de preinformación**:

- en el que se le notificará oficialmente la intención de recuperar el importe final de la subvención, el importe que debe recuperarse y las razones que justifican dicha recuperación, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar observaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación a pesar de las observaciones recibidas), esta confirmará el importe que debe recuperarse (**carta de confirmación**), junto con una **nota de adeudo** con las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se realiza en la fecha especificada en la nota de adeudo, la autoridad otorgante procederá a la **ejecución forzosa** de conformidad con la cláusula 22.4.

### 22.3.5. Ejecución de la auditoría tras el pago final - Importe final de la subvención revisado - Recuperación

Si, tras el pago final (en particular, tras los controles, revisiones, auditorías o investigaciones correspondientes; véase la cláusula 25), la autoridad otorgante desestima costes o contribuciones (véase la cláusula 27) o reduce la subvención (véase la cláusula 28), calculará el **importe final de la subvención revisado** que corresponda al beneficiario. El importe que debe recuperarse corresponderá a la diferencia entre el importe final revisado de la subvención, que se determinará de conformidad con la cláusula 22.3.4, y el importe total abonado al beneficiario en virtud del Convenio para la ejecución de la acción.

#### Procedimiento de recuperación

La autoridad otorgante enviará al beneficiario un **escrito de preinformación**:

- en el que se le notificará oficialmente la intención de ejecutar una recuperación, el importe que debe recuperarse y las razones que la justifican, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar observaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se presentan observaciones (o la autoridad otorgante decide proceder a la recuperación a pesar de las observaciones recibidas), confirmará el importe que debe recuperarse (**carta de confirmación**), junto con una **nota de adeudo** con las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se realiza en la fecha especificada en la nota de adeudo, la autoridad otorgante procederá a la **ejecución forzosa** de conformidad con la cláusula 22.4.

### 22.4. Ejecución forzosa

Si el pago no se efectúa en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe adeudado se recuperará:

- a) deduciéndolo, sin el consentimiento del beneficiario, de cualquier importe que la autoridad otorgante adeude al beneficiario;  
  
en circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar los intereses financieros de la UE, el importe podrá deducirse antes de la fecha de pago fijada en la nota de adeudo;
- b) haciendo uso de la garantía o garantías financieras (en su caso);
- c) no procede;
- d) emprendiendo una acción judicial (véase la cláusula 43).

El importe por recuperar se incrementará con los **intereses de demora**, al tipo fijado en la cláusula 22.5, a partir del día siguiente a la fecha de pago que figure en la nota de adeudo y hasta la fecha en la que se reciba el pago íntegro del importe, incluida dicha fecha.

Los pagos parciales se deducirán en primer lugar de los gastos, cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

Los gastos bancarios habidos en el proceso de recuperación correrán a cargo del beneficiario, salvo si se aplica la Directiva (UE) 2015/2366<sup>16</sup>.

## **22.5. Consecuencias del incumplimiento**

**22.5.1.** Si la autoridad otorgante no efectúa su pago dentro de plazo (véase más arriba), el beneficiario tendrá derecho a percibir **intereses de demora** al tipo de referencia aplicado por el Banco Central Europeo (BCE) para sus operaciones principales de refinanciación en euros, incrementado en el porcentaje que se especifica en la ficha técnica (véase el punto 4.2.). El tipo de referencia del BCE utilizado será el vigente el primer día del mes en el que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si el interés de demora es igual o inferior a 200 EUR, se abonará al beneficiario únicamente previa solicitud, transmitida dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

No se aplicarán intereses de demora cuando el beneficiario sea un Estado miembro de la UE (incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales u otros organismos públicos que actúen en nombre de un Estado miembro a efectos del presente Acuerdo).

La suspensión del plazo de pago o de los pagos (véanse las cláusulas 29 y 30) no se considerará demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago (véase más arriba) y el día efectivo del pago, inclusive.

Los intereses de demora no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del importe final de la subvención.

**22.5.2.** Si el beneficiario incumple cualquiera de sus obligaciones con arreglo a la presente cláusula, podrá reducirse el importe de la subvención (véase la cláusula 28) y ponerse fin a la subvención (véase la cláusula 32).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS**

### **23.1. Garantía de prefinanciación**

Si así lo exige la autoridad otorgante (véase el punto 4.2 de la ficha técnica), el beneficiario deberá proporcionar (una o más) garantías de prefinanciación de conformidad con el calendario y los importes establecidos en la ficha técnica.

El beneficiario deberá presentarlas a la autoridad otorgante a su debido tiempo antes de la prefinanciación a la que estén vinculadas. La garantía deberá reunir las condiciones siguientes:

---

<sup>16</sup> Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj>).

- a) ser concedida por un banco o institución financiera autorizada establecida en la UE o, si así lo solicita el beneficiario y lo acepta la autoridad otorgante, por un tercero o por un banco o institución financiera establecida fuera de la UE que ofrezca una garantía equivalente;
- b) que el garante ejecute la garantía a primer requerimiento y no exija a la autoridad otorgante que actúe contra el deudor principal (es decir, el beneficiario), y
- c) que se mantenga explícitamente en vigor hasta el pago final y, si este adopta la forma de recuperación, hasta cinco meses después de la notificación de la nota de adeudo al beneficiario.

Las garantías se liberarán en el curso del mes siguiente.

### **23.2. Consecuencias del incumplimiento**

Si el beneficiario incumple su obligación de presentar la garantía de prefinanciación, no se abonará la prefinanciación.

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 24 - CERTIFICADOS**

No procede.

## **CLÁUSULA 25 - CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES - AMPLIACIÓN DE LAS CONSTATAIONES**

### **25.1. Controles, revisiones y auditorías de la autoridad otorgante**

#### **25.1.1. Controles internos**

La autoridad otorgante podrá comprobar, durante la acción o con posterioridad, la ejecución correcta de la misma y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, incluida la evaluación de costes y contribuciones, entregables e informes.

#### **25.1.2. Revisiones del proyecto**

La autoridad otorgante podrá revisar la ejecución correcta de la acción y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio (revisiones generales del proyecto o revisiones de cuestiones específicas).

Estas revisiones podrán iniciarse durante la ejecución de la acción y hasta la expiración del plazo estipulado en la ficha técnica (véase el punto 6). Serán notificadas oficialmente al beneficiario y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación oficial.

En caso necesario, la autoridad otorgante podrá contar con la asistencia de expertos externos independientes. Si recurre a expertos externos, informará al respecto al beneficiario, que tendrá derecho a oponerse por motivos de confidencialidad comercial o de conflicto de intereses.

El beneficiario deberá facilitar —dentro del plazo solicitado— cualquier información o dato adicional a los entregables e informes que ya haya presentado (incluida información sobre el uso de los recursos). La autoridad otorgante podrá pedir a el beneficiario que le transmita esta información directamente. La información y los documentos sensibles recibirán el tratamiento previsto en la cláusula 13.

Podrá invitarse al beneficiario a participar en reuniones, especialmente las que se celebren con expertos externos.

En el caso de visitas **sobre el terreno**, el beneficiario deberá permitir el acceso a sus dependencias y oficinas, en particular a expertos externos, y garantizar que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Con arreglo a las conclusiones de la revisión, se elaborará un **informe de revisión del proyecto**.

La autoridad otorgante comunicará oficialmente el proyecto de informe de revisión al beneficiario, que dispondrá de treinta días para notificar oficialmente sus observaciones.

Las revisiones del proyecto (incluidos los informes de revisión del proyecto) se redactarán en la lengua del Convenio.

### **25.1.3. Auditorías**

La autoridad otorgante podrá llevar a cabo auditorías sobre la ejecución correcta de la acción y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.

Estas auditorías podrán iniciarse durante la ejecución de la acción y hasta la expiración del plazo estipulado en la ficha técnica (véase el punto 6). Se notificarán oficialmente al beneficiario y se considerarán iniciadas en la fecha de dicha notificación oficial.

La autoridad otorgante podrá recurrir a su propio servicio de auditoría, delegar auditorías en un servicio centralizado o recurrir a empresas de auditoría externas. Si recurre a una empresa externa, informará de ello al beneficiario, quien tendrá derecho a oponerse por motivos de confidencialidad comercial o de conflicto de intereses.

El beneficiario deberá cooperar con diligencia y facilitar, dentro del plazo solicitado, cualquier información (incluidas la contabilidad completa, las fichas salariales individuales u otros datos personales) que permita verificar el cumplimiento del Convenio. La información y los documentos sensibles recibirán el tratamiento previsto en la cláusula 13.

En el caso de visitas **sobre el terreno**, el beneficiario deberá permitir el acceso a sus dependencias y oficinas, en particular a la empresa de auditoría externa, y garantizar que la información solicitada esté disponible fácilmente.

La información facilitada deberá ser exacta, precisa y completa y estar en el formato solicitado, electrónico en su caso.

Con arreglo a las conclusiones de la auditoría, se elaborará un **proyecto de informe de auditoría**.

Los auditores comunicarán oficialmente el proyecto de informe de auditoría al beneficiario, que dispondrá de treinta días para notificar oficialmente sus observaciones (procedimiento de auditoría contradictoria).

Se notificará oficialmente al beneficiario el **informe final de auditoría**, que tendrá en cuenta sus observaciones.

Salvo que se acuerde lo contrario con la autoridad otorgante, las auditorías (incluidos los informes de auditoría) se redactarán en la lengua del Convenio (véase la ficha técnica, punto 4.2).

## **25.2. Controles, revisiones y auditorías de la Comisión Europea relativas a las subvenciones de otras autoridades otorgantes**

La Comisión Europea tiene los mismos derechos de control, revisión y auditoría que la autoridad otorgante.

## **25.3. Acceso a los registros para evaluar las formas simplificadas de financiación**

El beneficiario deberá dar a la Comisión Europea acceso a sus registros obligatorios para la evaluación periódica de las formas simplificadas de financiación que se utilizan en los programas de la UE.

## **25.4. Auditorías e investigaciones de la OLAF, la Fiscalía Europea y el TCE**

Los siguientes organismos también podrán llevar a cabo controles, revisiones, auditorías e investigaciones, durante la acción o con posterioridad:

- la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013<sup>17</sup> y (Euratom, CE) n.º 2185/96<sup>18</sup>,
- la Fiscalía Europea en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939,
- el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) en virtud del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 263 del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509].

A instancias de dichos organismos, el beneficiario deberá proporcionar información completa, precisa y exhaustiva en el formato solicitado (en particular, la contabilidad completa, las nóminas individuales u otros datos personales, también en formato electrónico) y permitir el

---

<sup>17</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).

<sup>18</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj>).

acceso a sus dependencias y oficinas en caso de visitas o inspecciones sobre el terreno, según lo regulado en estos Reglamentos.

A tal efecto, el beneficiario deberá conservar toda la información pertinente relativa a la acción, al menos hasta el plazo establecido en la ficha técnica (punto 6) y, en cualquier caso, hasta que hayan concluido los controles, revisiones, auditorías, investigaciones, litigios y cualquier otra reclamación pendiente.

## **25.5. Consecuencias de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones. Aplicación de las constataciones de otras subvenciones**

### **25.5.1. Consecuencia de los controles, revisiones, auditorías e investigaciones en la presente subvención**

Las constataciones que se deriven de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones llevados a cabo en el contexto de la presente subvención podrán dar lugar a desestimaciones (véase la cláusula 27), reducciones de la subvención (véase la cláusula 28) o cualquiera de las demás medidas descritas en el capítulo 5.

La desestimación o reducción de la subvención con posterioridad al pago final dará lugar a una revisión del importe final de la subvención (véase la cláusula 22).

Además, las conclusiones de los controles, revisiones, auditorías o investigaciones realizadas durante la ejecución de la acción podrán revertir en una solicitud de modificación (véase la cláusula 39), para cambiar la descripción de la acción recogida en el anexo 1.

Los controles, revisiones, auditorías o investigaciones que detecten errores sistemáticos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones establecidas en cualquier otra subvención de la UE también podrán tener consecuencias para otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares («aplicación de las constataciones de otras subvenciones»).

Por último, las conclusiones que se deriven de una investigación de la OLAF o la Fiscalía Europea podrán dar lugar a acciones penales con arreglo al Derecho nacional.

### **25.5.2. Aplicación a la presente subvención de constataciones de otras subvenciones**

Las constataciones que se hayan realizado en los controles, revisiones, auditorías o investigaciones relativas a otras subvenciones podrán aplicarse a la presente subvención cuando:

- a) se determine que el beneficiario ha cometido, respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistemáticos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención, y
- b) se notifiquen oficialmente al beneficiario estas constataciones, junto con la lista de subvenciones a las que afecten las constataciones, dentro del plazo para auditorías establecido en la ficha técnica (véase el punto 6).

La autoridad otorgante notificará formalmente al beneficiario su intención de aplicar las constataciones a su caso y la lista de las subvenciones afectadas.

Si la aplicación de las constataciones afecta a **desestimaciones de costes o contribuciones**, la notificación incluirá:

- a) una invitación a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones a las que afectan las constataciones;
- b) la solicitud de que se presente una versión revisada de los estados financieros en relación con todas las subvenciones afectadas;
- c) el porcentaje de corrección por extrapolación que se haya establecido con arreglo a los errores sistémicos o recurrentes, para calcular los importes que deben desestimarse si el beneficiario:
  - i) considera que no es posible o factible presentar una versión revisada de los estados financieros, o
  - ii) no presenta una versión revisada de los estados financieros.

Si la aplicación de las constataciones afecta a **reducciones de la subvención**, la notificación incluirá:

- a) una invitación a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones a las que afectan las constataciones, y
- b) el porcentaje de **corrección por extrapolación** que se haya establecido con arreglo a los errores sistémicos o recurrentes y el principio de proporcionalidad.

El beneficiario contará con un plazo de **sesenta días** a partir de la recepción de la notificación para presentar sus observaciones, la versión revisada de los estados financieros o una propuesta de **método o porcentaje de corrección alternativo** debidamente justificada.

A partir de esta información, la autoridad otorgante analizará el impacto y decidirá respecto a la aplicación (es decir, poner en marcha un procedimiento de desestimación o de reducción de la subvención, ya sea partiendo los estados financieros revisados o del método o porcentaje de corrección alternativo o anunciado, o de una combinación de ellos; véanse las cláusulas 27 y 28).

## **25.6. Consecuencias del incumplimiento**

Si un beneficiario incumple alguna de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula, los costes o contribuciones que no haya justificado suficientemente no serán subvencionables (véase la cláusula 6) y serán desestimados (véase la cláusula 27), pudiendo además reducirse el importe de la subvención (cláusula 28).

Dichas infracciones también podrán conllevar que se apliquen otras medidas descritas en el capítulo 5.

## **CLÁUSULA 26 - EVALUACIONES DE IMPACTO**

No procede.

## **CAPÍTULO 5: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

### **SECCIÓN 1. DESESTIMACIÓN Y REDUCCIÓN DE SUBVENCIONES**

## **CLÁUSULA 27 - DESESTIMACIÓN DE COSTES Y CONTRIBUCIONES**

### **27.1. Condiciones**

En el momento del pago final o más adelante, la autoridad otorgante desestimará cualquier coste o contribución que no sea subvencionable (véase la cláusula 6), especialmente a consecuencia de controles, revisiones, auditorías o investigaciones que se hayan realizado (véase la cláusula 25).

La desestimación podrá basarse también en la aplicación de las constataciones de otras subvenciones a la presente subvención (véase la cláusula 25).

Se desestimarán los costes o contribuciones no subvencionables.

### **27.2. Procedimiento**

Si la desestimación no da lugar a una recuperación, la autoridad otorgante notificará formalmente al beneficiario la desestimación, los importes y los motivos que la justifican. Si el beneficiario no está de acuerdo con la desestimación, dispondrá de treinta días a partir de la recepción de la notificación para presentar observaciones (procedimiento de revisión del pago).

Si la desestimación conlleva una recuperación, la autoridad otorgante seguirá el procedimiento contradictorio con escrito de preinformación establecido en la cláusula 22.

### **27.3. Efectos**

Si la autoridad otorgante desestima costes o contribuciones, los deducirá de los costes o contribuciones que se hayan declarado y calculará el importe adeudado (y, en caso necesario, efectuará una recuperación; véase la cláusula 22).

## **CLÁUSULA 28 - REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

### **28.1. Condiciones**

La autoridad otorgante podrá, en el momento de efectuar el pago final o posteriormente, reducir la subvención concedida al beneficiario, cuando:

- a) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido:
  - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o bien
  - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (especialmente, la

ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la falta de presentación de la información requerida, la violación de las normas éticas o de seguridad, si procede, la falta de cooperación en los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, etc.), o

- b) aplicación de las constataciones de otras subvenciones: el beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistemáticos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (aplicación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5).

El importe de la reducción se calculará proporcionalmente a la gravedad y la duración de los errores, las irregularidades, el fraude o el incumplimiento de obligaciones.

## **28.2. Procedimiento**

Si la reducción de la subvención no da lugar a una recuperación, la autoridad otorgante notificará formalmente al beneficiario la reducción, los importes que deben reducirse y los motivos que la justifican. Si el beneficiario no está de acuerdo con la reducción, dispondrá de treinta días a partir de la recepción de la notificación para presentar observaciones (procedimiento de revisión del pago).

Si la reducción de la subvención conlleva una recuperación, la autoridad otorgante seguirá el procedimiento contradictorio con escrito de preinformación establecido en la cláusula 22.

## **28.3. Efectos**

Si la autoridad otorgante reduce la subvención, deducirá la reducción y calculará el importe adeudado (y, en caso necesario, efectuará una recuperación; véase la cláusula 22).

## **SECCIÓN 2. SUSPENSIÓN Y CESE**

### **CLÁUSULA 29 - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO**

#### **29.1. Condiciones**

La autoridad otorgante podrá suspender, en cualquier momento, el plazo de pago si dicho pago no puede tramitarse por los motivos siguientes:

- a) no se ha presentado el informe requerido (véase la cláusula 21), o el informe no está completo, o se precisa información adicional;
- b) existen dudas sobre el importe que debe abonarse (p. ej., hay un procedimiento en curso de aplicación de las constataciones en otras subvenciones, existen dudas sobre la subvencionabilidad, es preciso reducir la subvención, etc.) y se requieren controles, revisiones, auditorías o investigaciones adicionales, o
- c) hay otras cuestiones que afectan a los intereses financieros de la UE.

## 29.2. Procedimiento

La autoridad otorgante notificará oficialmente al beneficiario la suspensión y las razones que la justifiquen.

La suspensión **surtirá efecto** el día en que se envíe la notificación.

Si dejan de darse las condiciones por las que se suspendiera el plazo de pago, se **levantará** la suspensión y volverá a correr el período restante (véase la ficha técnica, punto 4.2.).

Si la suspensión es superior a dos meses, el beneficiario podrá solicitar a la autoridad otorgante que confirme si se mantendrá la suspensión.

Si el plazo de pago se ha suspendido porque el informe no cumple los requisitos y no se presenta un informe revisado (o se presenta, pero también es rechazado), la autoridad otorgante también podrá poner fin a la subvención (véase la cláusula 32).

## CLÁUSULA 30 - SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS

### 30.1. Condiciones

La autoridad otorgante podrá, en cualquier momento, suspender los pagos, total o parcialmente, destinados al beneficiario, cuando:

- a) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido o se sospeche que ha cometido:
  - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o bien
  - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (especialmente, la ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la falta de presentación de la información requerida, la violación de las normas éticas o de seguridad, si procede, la falta de cooperación en los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, etc.), o
- b) aplicación de las constataciones de otras subvenciones: el beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistemáticos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (aplicación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5).

Si se suspenden los pagos al beneficiario, la autoridad otorgante efectuará un pago parcial o pagos parciales, de las partes que no se hayan suspendido. Si la suspensión se refiere al pago final, el pago (o la recuperación) de los importes restantes después del levantamiento de la suspensión se considerará que es el pago que cierra la acción.

## 30.2. Procedimiento

Antes de la suspensión de los pagos, la autoridad otorgante enviará al beneficiario un **escrito de preinformación**:

- en el que se le notificará oficialmente la intención de suspender los pagos y las razones que lo justifican, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar observaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, confirmará la suspensión (**carta de confirmación**). En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

La suspensión **surtirá efecto** el día siguiente al envío de la notificación de confirmación.

Si se dan las condiciones que permitan reanudar los pagos, se **levantará** la suspensión. En tal caso, la autoridad otorgante se lo notificará formalmente al beneficiario y fijará la fecha en la que finalice la suspensión.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación al beneficiario.

## CLÁUSULA 31 - SUSPENSIÓN DE UN CONVENIO DE SUBVENCIÓN

### 31.1. Suspensión del Convenio de subvención a instancias del beneficiario

#### 31.1.1. Condiciones y procedimiento

El beneficiario podrá suspender la ejecución de la acción, o de cualquiera de sus partes, si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor (véase la cláusula 35), hacen que resulte imposible o excesivamente dificultosa.

El beneficiario deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifican,
- la fecha en la que surtirá efecto la suspensión, que podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación, y
- la fecha de reanudación prevista.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha que se especifique en la notificación.

Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución, el beneficiario deberá pedir inmediatamente otra **modificación** del Convenio para fijar la fecha en la que finalice la suspensión y la fecha de reanudación de la acción (un día después de la fecha en la que finalice la suspensión), ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios para adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 39), salvo que se haya puesto fin a la subvención (véase la cláusula 32). La suspensión se **levantará** con efectos a partir de la fecha del fin de la

suspensión indicada en la modificación. Dicha fecha podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación. Además, no podrá ejecutarse ninguna unidad. Las unidades en curso deberán interrumpirse y no podrán iniciarse nuevas unidades. No son subvencionables los costes habidos ni las contribuciones para actividades que se hayan ejecutado durante la suspensión de la subvención (véase la cláusula 6.3).

## **31.2. Suspensión del Convenio de subvención a instancias de la autoridad otorgante**

### **31.2.1. Condiciones**

La autoridad otorgante podrá suspender la subvención o cualquiera de sus partes, cuando:

- a) un beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido o se sospeche que ha cometido:
  - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o bien
  - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (especialmente, la ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la falta de presentación de la información requerida, la violación de las normas éticas o de seguridad, si procede, la falta de cooperación en los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, etc.), o
- b) aplicación de las constataciones de otras subvenciones: el beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistemáticos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (aplicación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5);

### **31.2.2. Procedimiento**

Antes de suspender la subvención, la autoridad otorgante enviará al beneficiario un **escrito de preinformación**:

- en el que le notificará oficialmente la intención de suspender la subvención y las razones que justifican dicha suspensión, y
- en el que se le comunicará que, si desea presentar observaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, confirmará la suspensión (**carta de confirmación**). En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

La suspensión **surtirá efecto** el día después del envío de la notificación de confirmación (o en la fecha posterior especificada en la notificación).

Una vez cumplidas las condiciones para reanudar la ejecución de la acción, la autoridad otorgante notificará oficialmente al beneficiario un **escrito de levantamiento de la suspensión**, en el que fijará la fecha en la que finalice la suspensión y le invitará a pedir una modificación del Convenio para establecer la fecha de reanudación de la acción (un día después de la fecha en la que finalice la suspensión), ampliar su duración e introducir los demás cambios necesarios a fin de adaptar la acción a la nueva situación (véase la cláusula 39), salvo que se haya puesto fin a la subvención (véase la cláusula 32). La suspensión se **levantará** con efectos a partir de la fecha del fin de la suspensión indicada en el escrito de levantamiento de la suspensión. Esta fecha podrá ser anterior a la fecha en la que se envíe el escrito.

Durante la suspensión, no se abonarán pagos de prefinanciación. Además, no podrá ejecutarse ninguna unidad. Las unidades en curso deberán interrumpirse y no podrán iniciarse nuevas unidades. Los costes habidos o las contribuciones para actividades que se hayan ejecutado durante la suspensión no son subvencionables (véase la cláusula 6.3).

El beneficiario no podrá reclamar daños y perjuicios por la suspensión que haya decidido la autoridad otorgante (véase la cláusula 33).

La suspensión de la subvención no afecta al derecho de la autoridad otorgante a poner fin a la subvención (véase la cláusula 32), o bien a reducir la subvención (véase la cláusula 28).

## **CLÁUSULA 32 - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUBVENCIÓN O CESE DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO**

### **32.1. Resolución del Convenio de subvención a instancias del beneficiario**

#### **32.1.1. Condiciones y procedimiento**

El beneficiario podrá pedir que se ponga fin a la subvención.

El beneficiario deberá presentar una solicitud de **modificación** (véase la cláusula 39) que incluya:

- las razones que la justifican,
- la fecha en la cesen las tareas dedicadas a la acción («fecha de finalización del trabajo»), y
- la fecha en la que surta efecto el cese («fecha de resolución»), que deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

La resolución **surtirá efecto** en la fecha de resolución que se especifique en la modificación.

A falta de justificación, o si la autoridad otorgante considera que las razones aducidas no justifican la resolución, podrá considerar que se ha puesto fin a la subvención de forma improcedente.

#### **32.1.2. Efectos**

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la que surta efecto la resolución, el beneficiario deberá presentar un **informe final** (correspondiente al período de referencia abierto hasta la resolución).

La autoridad otorgante calculará el importe final de la subvención y el pago final con arreglo al informe presentado y teniendo en cuenta los costes habidos y las contribuciones para las actividades ejecutadas antes de la fecha de finalización del trabajo (véase la cláusula 22). No serán subvencionables los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la fecha de finalización del trabajo.

Si la autoridad otorgante no recibe el informe dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones que estuvieran incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

La resolución improcedente podrá conllevar una reducción de la subvención (véase la cláusula 28).

Tras el cese, seguirán aplicándose las obligaciones del beneficiario (en particular las cláusulas 13 [confidencialidad y seguridad], 16 [DPI], 17 [comunicación, difusión y visibilidad], 21 [informes], 25 [controles, revisiones, auditorías e investigaciones], 27 [desestimaciones], 28 [reducción de la subvención] y 42 [cesión de las solicitudes de pago]).

## **32.2. Cese de la participación de un beneficiario solicitada por el consorcio**

### **32.2.1. Condiciones y procedimiento**

No procede

## **32.3. Resolución del Convenio de subvención a instancias de la autoridad otorgante**

### **32.3.1. Condiciones**

La autoridad otorgante podrá poner fin a la subvención si:

- a) no procede;
- b) un cambio en la acción o en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad del beneficiario pueda afectar sustancialmente a la ejecución de la acción o ponga en cuestión la decisión de conceder la subvención (incluidos los cambios relacionados con uno de los motivos de exclusión enumerados en la declaración jurada);
- c) no procede;
- d) la ejecución de la acción resulte imposible o los cambios necesarios para su continuación cuestionen la decisión de concesión de la subvención o violen el principio de igualdad de trato de los solicitantes;
- e) el beneficiario (o una persona con responsabilidad ilimitada respecto a sus deudas) esté sujeto a procedimientos concursales o similares (en particular, insolvencia, liquidación, administración judicial o por un liquidador, convenio con acreedores, cese de actividades, etc.);

- f) el beneficiario (o una persona con responsabilidad ilimitada respecto a sus deudas) incumpla las obligaciones en materia de impuestos y seguridad social;
- g) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya sido declarado culpable de una falta profesional grave;
- h) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido fraude, actos de corrupción, o esté implicado en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos relacionados con el terrorismo (incluida la financiación del terrorismo), trabajo infantil o trata de seres humanos;
- i) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) esté constituido en una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales y sociales, u otras obligaciones jurídicas en el país de origen (o haya constituido otra entidad con tal fin);
- j) el beneficiario (o una persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido:
  - i) errores sustanciales, irregularidades o fraude, o bien
  - ii) un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o durante el procedimiento de adjudicación (especialmente, la ejecución incorrecta de la acción, el incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, la presentación de información falsa, la falta de presentación de la información requerida, la violación de las normas éticas o de seguridad, si procede, la falta de cooperación en los controles, revisiones, auditorías e investigaciones, etc.);
- k) aplicación de las constataciones de otras subvenciones: el beneficiario (o la persona que tenga facultades de representación, de toma de decisiones o de control, o una persona que sea imprescindible para la concesión o ejecución de la subvención) haya cometido, con respecto a otras subvenciones de la UE concedidas en condiciones similares, errores sistemáticos o recurrentes, irregularidades, fraudes o incumplimientos de las obligaciones que tengan una incidencia importante en la presente subvención (aplicación de las constataciones de otras subvenciones, véase la cláusula 25.5);
- l) no procede.

### **32.3.2. Procedimiento**

Antes de suspender la subvención, la autoridad otorgante enviará al beneficiario un **escrito de preinformación**:

- en el que se le notificará formalmente la intención de poner fin a la subvención y las razones que lo justifican, y

- en el que se le comunicará que, si desea presentar observaciones al respecto, dispone de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación.

Si la autoridad otorgante no recibe ninguna observación o decide seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, confirmará la resolución o el cese y la fecha en la que surtirá efecto (**carta de confirmación**). En caso contrario, notificará oficialmente que se interrumpe el procedimiento.

La resolución **surtirá efecto** el día después del envío de la notificación de confirmación (o en la fecha posterior especificada en la notificación, la «fecha de resolución»).

### 32.3.3. Efectos

- a) En el caso de la **resolución del Convenio de subvención**:

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que surta efecto la resolución, el beneficiario deberá presentar un **informe final** (correspondiente al último período de referencia abierto hasta la resolución).

La autoridad otorgante calculará el importe final de la subvención y el pago final con arreglo al informe presentado y teniendo en cuenta los costes habidos y las contribuciones para las actividades que se hayan ejecutado antes de que surta efecto la resolución (véase la cláusula 22). No serán subvencionables los costes relativos a contratos que debieran ejecutarse solo tras la resolución.

Si se pone fin a la subvención por incumplimiento de la obligación de presentar los informes, el beneficiario no podrá entregar ningún informe después de la resolución.

Si la autoridad otorgante no recibe el informe dentro del plazo, solo se tendrán en cuenta los costes y contribuciones incluidos en un informe periódico aprobado (ningún coste / ninguna contribución si nunca se ha aprobado un informe periódico).

La resolución no afecta al derecho de la autoridad otorgante a reducir la subvención (véase la cláusula 28), o imponer sanciones administrativas (véase la cláusula 34).

El beneficiario no podrá reclamar daños y perjuicios por la resolución que haya decidido la autoridad otorgante (véase la cláusula 33).

Tras la resolución, seguirán aplicándose las obligaciones del beneficiario (en particular las cláusulas 13 [confidencialidad y seguridad], 16 [DPI], 17 [comunicación, difusión y visibilidad], 21 [informes], 25 [controles, revisiones, auditorías e investigaciones], 26 [evaluación del impacto] 27 [desestimaciones], 28 [reducción de la subvención] y 42 [cesión de las solicitudes de pago]).

- b) no procede.

### **SECCIÓN 3. OTRAS CONSECUENCIAS: DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **CLÁUSULA 33 - DAÑOS Y PERJUICIOS**

##### **33.1. Responsabilidad de la autoridad otorgante**

La autoridad otorgante no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios causados al beneficiario (o a terceros) como consecuencia de la ejecución del Convenio, incluido el caso de negligencia grave.

La autoridad otorgante no podrá ser considerada responsable de los daños y perjuicios que causen el beneficiario u otras entidades participantes implicados en la acción como consecuencia de la ejecución del Convenio.

##### **33.2. Responsabilidad del beneficiario**

El beneficiario deberá indemnizar a la autoridad otorgante por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia de la ejecución de la acción o porque la acción no se haya ejecutado cumpliendo plenamente del Convenio, siempre que el perjuicio haya sido causado por negligencia grave o acto doloso.

La responsabilidad no se extiende a pérdidas indirectas o de carácter secundario ni daños similares (por ejemplo, lucro cesante, pérdida de recursos o pérdida de contratos), siempre que dicho perjuicio no haya sido causado por un acto doloso o por el incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

#### **CLÁUSULA 34 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS MEDIDAS**

Ninguna disposición del presente Convenio impedirá la adopción de sanciones administrativas (es decir, la exclusión de los procedimientos de licitación de la UE y la aplicación de sanciones pecuniarias) u otras medidas de Derecho público, además o como una alternativa a las medidas contractuales reguladas en el presente Convenio (véanse, por ejemplo, los artículos 137 a 148 del Reglamento Financiero de la UE [Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509], y los artículos 4 y 7 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95<sup>19</sup>).

### **SECCIÓN 4. FUERZA MAYOR**

#### **CLÁUSULA 35 - FUERZA MAYOR**

La parte que se encuentre en una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio cuando no le sea posible cumplirlas por esta causa.

Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o suceso que:

---

<sup>19</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj>).

- impida a cualquiera de las partes cumplir sus obligaciones en virtud del acuerdo,
- constituya una situación excepcional e imprevisible, ajena a la voluntad de las partes,
- no se deba a error o negligencia de su parte (o de parte de otras entidades participantes implicadas en la acción), y
- resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia.

Cualquier situación constitutiva de fuerza mayor deberá ser notificada oficialmente sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles.

Las partes deberán adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para limitar el perjuicio eventual resultante de un caso de fuerza mayor y hacer todo lo posible para reanudar la ejecución de la acción lo antes posible.

## **CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES FINALES**

### **CLÁUSULA 36 - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

#### **36.1. Formas y medios de comunicación. Gestión electrónica**

Las comunicaciones en virtud del Convenio (información, solicitudes, presentaciones, «notificaciones oficiales», etc.) deberán:

- realizarse por escrito,
- identificar claramente el Convenio (número y nombre del proyecto, en su caso), y
- utilizar los formularios y plantillas cuando se faciliten.

Salvo en el caso de las notificaciones oficiales, las partes deben recurrir a las comunicaciones por medios electrónicos.

Las notificaciones oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo («notificación oficial en papel»).

No obstante, las notificaciones oficiales podrán enviarse por vía electrónica si lo permite la legislación nacional aplicable en el país del Estado miembro de que se trate, en particular con acuse de recibo.

#### **36.2. Fecha de comunicación**

Las comunicaciones se considerarán efectuadas en el momento de su envío por la parte remitente (es decir, la fecha y hora en que las envíe).

Las notificaciones oficiales en papel enviadas por correo certificado con acuse de recibo se considerarán efectuadas:

- en la fecha de entrega registrada por el servicio de correos, o bien
- en la fecha límite para su recogida en la oficina de correos.

## **CLÁUSULA 37 - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Las disposiciones de la ficha técnica prevalecerán sobre el resto de las condiciones del Convenio.

El anexo 5 prevalecerá sobre las condiciones, y las condiciones prevalecerán sobre los anexos a excepción del anexo 5.

El presupuesto estimado prevalecerá sobre la descripción de la acción que figura en el anexo 1.

## **CLÁUSULA 38 - CÁLCULO DE LOS PERÍODOS Y PLAZOS**

De conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71<sup>20</sup>, los períodos expresados en días, meses o años se calcularán a partir del momento en el que sobrevenga el acontecimiento que los desencadene.

El día en el que sobrevenga tal acontecimiento no se considerará incluido en el plazo.

Por «día» se entenderá día natural, no día laboral.

## **CLÁUSULA 39 - MODIFICACIONES**

### **39.1. Condiciones**

Podrá modificarse el Convenio, salvo si las modificaciones pudieran poner en cuestión la decisión de adjudicar la subvención o vulnerar el principio de igualdad de trato entre los solicitantes.

Cualquiera de las partes puede pedir modificaciones.

### **39.2. Procedimiento**

Cuando una parte pida una modificación, deberá presentar una solicitud de modificación (véase la cláusula 36).

La solicitud de modificación deberá incluir:

- las razones que la justifican,
- los documentos justificativos adecuados.

La autoridad otorgante podrá requerir información adicional.

Si la parte que recibe la solicitud está de acuerdo, deberá firmar la modificación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la notificación (o de cualquier información adicional que la autoridad otorgante haya solicitado). Si no lo está, deberá notificar oficialmente su desacuerdo en ese mismo plazo. El plazo podrá ampliarse si resulta necesario para evaluar

---

<sup>20</sup> Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1971/1182/oj>).

la solicitud. Si no se recibe ninguna notificación en el plazo previsto, la solicitud se considerará desestimada.

Una modificación **entrará en vigor** el día en el que la firme la parte receptora.

Una modificación **surtirá efecto** el día en el que entre en vigor o en la fecha que se especifique en ella.

#### **CLÁUSULA 40 - ADHESIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS**

No procede.

#### **CLÁUSULA 41 - TRANSFERENCIA DEL CONVENIO**

No procede.

#### **CLÁUSULA 42 - CESIÓN A TERCEROS DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A LA AUTORIDAD OTORGANTE**

El beneficiario no podrá ceder a terceros ninguna de sus solicitudes de pago a la autoridad otorgante, salvo si esta lo aprueba expresamente por escrito.

Si la autoridad otorgante no ha aceptado la cesión o si no se observan sus condiciones, la cesión no tendrá ningún efecto en ella.

En ningún caso dicha cesión podrá liberar al beneficiario de sus obligaciones frente a la autoridad otorgante.

#### **CLÁUSULA 43 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS**

##### **43.1. Derecho aplicable**

El Convenio se regirá por el Derecho de la UE aplicable, completado en su caso por el Derecho nacional del Estado miembro de la autoridad otorgante.

##### **43.2. Resolución de litigios**

Si un litigio se refiere a la interpretación, aplicación o validez del Convenio, las partes deberán acudir a los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de la autoridad otorgante.

Si el beneficiario no pertenece a la UE, deberá acudir a los órganos jurisdiccionales de Bruselas, Bélgica, salvo que un acuerdo de asociación con el programa de la UE regule la aplicabilidad de las sentencias de los órganos jurisdiccionales de la UE.

Cuando un litigio se refiera a una sanción administrativa, una compensación o una decisión que sea título ejecutivo en virtud del artículo 299 del TFUE (véanse las cláusulas 22 y 34), el beneficiario deberá acudir al Tribunal General o, en caso de recurso, al Tribunal de Justicia de conformidad con el artículo 263 del TFUE.

#### **CLÁUSULA 44 - ENTRADA EN VIGOR**

El Convenio entrará en vigor el día de la última firma, que corresponde a la autoridad otorgante.

## **ANEXO 5 - NORMAS ESPECÍFICAS**

### **1. IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN (CLÁUSULA 5.2)**

#### **1.1. AUMENTO DE LA SUBVENCIÓN POR COSTES EXCEPCIONALES**

El importe total máximo de la subvención mencionado en la cláusula 5.2 podrá aumentarse mediante una modificación de conformidad con la cláusula 39.

La Agencia Nacional aumentará el importe total máximo de la subvención teniendo en cuenta el importe de prefinanciación que ya se haya abonado al beneficiario, el importe de los fondos adicionales solicitados y la naturaleza de los gastos que vayan a aprobarse.

El beneficiario podrá presentar una solicitud justificada de fondos adicionales para costes excepcionales dirigida a los participantes siempre que estos costes adicionales no puedan cubrirse con una transferencia de fondos dentro del importe de la subvención existente sin que ello afecte negativamente a la consecución de los objetivos especificados en el anexo 1.

La Agencia Nacional emitirá la modificación necesaria con carácter de urgencia si es preciso para que el beneficiario cumpla las normas sobre la prestación de apoyo a la inclusión dirigida a los participantes.

### **2. FLEXIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CLÁUSULA 5.5)**

No procede

### **3. APOYO A LOS PARTICIPANTES (CLÁUSULA 9.4)**

Cuando la ejecución del proyecto requiera que el beneficiario preste apoyo a los participantes, el beneficiario les ayudará de acuerdo con las condiciones especificadas en los anexos 1, 2 y 3.

El beneficiario deberá transferir la ayuda financiera correspondiente a la categoría presupuestaria ***dinero para gastos personales*** en su totalidad a los participantes, aplicando las tarifas de contribuciones unitarias especificadas en el anexo 3, y:

- a) o bien transferir la ayuda financiera correspondiente a las categorías presupuestarias (*la AN seleccionará las categorías presupuestarias que correspondan*): viajes y apoyo lingüístico en su totalidad a los participantes en las actividades del proyecto, aplicando las tarifas de las contribuciones por unidad que se especifican en el anexo 3, o
- b) ayudar a los participantes en relación con las categorías presupuestarias (*la AN seleccionará las categorías presupuestarias que correspondan*): viajes y apoyo lingüístico a los participantes en actividades del proyecto en forma de provisión de los servicios y bienes necesarios. En ese caso, el beneficiario deberá garantizar que los bienes y servicios cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad.

El beneficiario podrá combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que velen por un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.

#### **4. PROTECCIÓN DE DATOS (CLÁUSULA 15)**

##### **4.1. INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En el informe final, el beneficiario deberá informar sobre las medidas que haya establecido para velar por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/1725 en sus operaciones de tratamiento de datos, de conformidad con las obligaciones contempladas en la cláusula 15.2, como mínimo, en relación con los temas siguientes: seguridad del tratamiento, confidencialidad del tratamiento, asistencia al responsable del tratamiento de los datos, conservación de datos, contribución a auditorías, incluidas las inspecciones, y establecimiento de registros de datos personales de todas las categorías de actividades de tratamiento que se realicen en nombre del responsable del tratamiento.

#### **5. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), ANTECEDENTES Y RESULTADOS, DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO (CLÁUSULA 16)**

##### **5.1. LISTA DE ANTECEDENTES**

Cuando existan derechos de propiedad industrial e intelectual (incluidos derechos de terceros) previos al Convenio, el beneficiario deberá elaborar una lista de tales derechos preexistentes, especificando sus titulares.

El beneficiario deberá presentar esta lista a la autoridad otorgante antes del inicio de la acción.

##### **5.2. MATERIAL EDUCATIVO**

Si el beneficiario elabora materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del proyecto, deberá facilitarse el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta<sup>21</sup>. El beneficiario deberá asegurarse de que sea válida y esté actualizada la dirección del sitio web que utilice. Si se suspendiera el alojamiento del sitio web, el beneficiario deberá eliminar el sitio web del sistema de registro de la organización para evitar el riesgo de que otra parte asuma el dominio y lo redirija a otros sitios web.

---

<sup>21</sup> La licencia abierta es una manera de que el propietario de una obra autorice a otras personas a utilizar el recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo. Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta. Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

## **6. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD (CLÁUSULA 17.4)**

El beneficiario deberá reconocer el apoyo recibido en el marco del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad en todos los materiales de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales.

Las directrices sobre identidad visual para el beneficiario y otros terceros están disponibles en el sitio web:

[https://commission.europa.eu/funding-tenders/managing-your-project/communicating-and-raising-eu-visibility\\_es](https://commission.europa.eu/funding-tenders/managing-your-project/communicating-and-raising-eu-visibility_es)

### **6.1. PLATAFORMA DE RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DEL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD**

Si el proyecto ha dado resultados que pueden compartirse, el beneficiario los pondrá a disposición de la Plataforma de proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad (<https://youth.europa.eu/solidarity/projects>).

## **7. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN (CLÁUSULA 18)**

### **7.1. MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA UE**

El beneficiario deberá garantizar que la subvención de la UE no beneficie a socios, subcontratistas o beneficiarios de ayuda financiera a terceros sujetos a medidas restrictivas que se hayan adoptado en virtud del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea o del artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

## **8. ELABORACIÓN DE INFORMES (CLÁUSULA 21)**

### **8.1. HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y ELABORACIÓN DE INFORMES DEL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD**

El beneficiario deberá utilizar la herramienta electrónica de gestión de proyectos y elaboración de informes que ha facilitado la Comisión Europea (el módulo del beneficiario) a fin de registrar toda la información relacionada con las actividades que se lleven a cabo en el marco del proyecto (incluidas las actividades que no contarán con la ayuda directa de una subvención de fondos de la UE) y de completar y presentar el informe final, los informes periódicos y los informes de situación (si está disponible en la citada herramienta y para los casos especificados en la cláusula 21.2). El beneficiario no podrá externalizar la tarea de notificación ni facilitar el acceso a la herramienta de gestión de proyectos y elaboración de informes a personas no pertenecientes a su empresa u organización.

El beneficiario deberá codificar la información relativa a los participantes y las actividades tan pronto como los primeros sean seleccionados y, a más tardar, tres semanas antes de que comience la actividad del participante.

Las actividades deberán codificarse en la herramienta de gestión de proyectos y elaboración de informes del Cuerpo Europeo de Solidaridad antes de su fecha de inicio y revisarse una vez finalizadas.

### **8.2. INFORME PERIÓDICO E INFORME DE SITUACIÓN**

Los informes periódicos y de situación deberán incluir una visión general de la ejecución del proyecto. Además, los informes periódicos deberán recoger un estado financiero.

Los informes deberán elaborarse utilizando el modelo que facilite la Agencia Nacional.

Al firmar el informe, el beneficiario confirma que la información facilitada es completa, fiable y veraz.

### **8.3. INFORME FINAL**

El informe final deberá incluir una visión general de la ejecución del proyecto y una ficha de financiación sobre la utilización de las categorías presupuestarias correspondientes.

La Agencia Nacional podrá pedir los justificantes de cualquiera de los costes que el beneficiario haya declarado en dicho informe.

### **8.4. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL**

El beneficiario deberá presentar el informe final después de la fecha de finalización del proyecto o cuando se hayan concluido las actividades previstas respetando la duración mínima establecida en la Guía del programa.

El informe final se evaluará junto con los informes de los participantes y el resto de la documentación del proyecto requerida por el presente Convenio de subvención. El resultado de la evaluación será una puntuación sobre un máximo de cien puntos. Se utilizará un conjunto común de criterios de evaluación para determinar la medida en que se haya ejecutado el proyecto en consonancia con los objetivos definidos en el anexo 1 del presente Convenio, el plan de actividad aprobado y las normas de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

## **9. IMPORTE ADEUDADO (CLÁUSULA 22.3)**

El beneficiario velará por que las actividades del proyecto para las que se haya concedido la subvención sean subvencionables con arreglo a las normas establecidas en la Guía del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y al presente Convenio.

No se tendrá en cuenta el tiempo de desplazamiento al determinar el cumplimiento de la duración mínima subvencionable de las actividades que se especifican en el anexo 1.

La Agencia Nacional considerará no subvencionable cualquier actividad o gasto que no cumpla las normas establecidas en la Guía del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad o en el presente Convenio.

Por tanto, se recuperarán íntegramente los importes de las subvenciones correspondientes a tales actividades.

## **10. CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES (CLÁUSULA 25)**

A efectos de las cláusulas 21 y 25, el beneficiario facilitará a la Agencia Nacional copias físicas o electrónicas de los justificantes indicados en el anexo 2, a menos que la Agencia Nacional pida que se le entreguen los originales. Después de analizarlos, la Agencia Nacional devolverá los justificantes originales al beneficiario. Si el beneficiario no está legalmente autorizado a enviar documentos originales, podrá enviar en su lugar una copia de los justificantes.

El proyecto podrá ser objeto de controles internos y revisiones en forma de controles documentales, controles sobre el terreno o controles sistémicos. En este contexto, la Agencia Nacional podrá pedir al beneficiario que presente justificantes o pruebas adicionales, aparte de los que figuran en el anexo 2, que sean normalmente necesarios para el tipo de control.

El beneficiario deberá permitir que la Agencia Nacional compruebe que todas las actividades del proyecto y los participantes existen realmente y son subvencionables a través de cualquier medio documental (por ejemplo, vídeos y fotografías de las actividades realizadas, entrevistas con el personal o los participantes o cualquier documento que demuestre que las actividades se hayan llevado realmente a cabo), a fin de descartar una doble financiación u otras irregularidades.

### **10.1. CONTROL DOCUMENTAL**

El control documental es una revisión exhaustiva de los justificantes en las oficinas de la Agencia Nacional que puede llevarse a cabo durante la fase del informe final o después de ella. Previa solicitud, el beneficiario deberá presentar a la Agencia Nacional los justificantes de todas las categorías presupuestarias.

### **10.2. CONTROLES SOBRE EL TERRENO**

La Agencia Nacional realizará los controles sobre el terreno en las oficinas del beneficiario o en cualquier otro local pertinente para la ejecución del proyecto. Durante los controles sobre el terreno, el beneficiario deberá poner a disposición de la Agencia Nacional, con fines de revisión, los originales de los justificantes respecto a todas las categorías presupuestarias, y deberá permitir que la Agencia Nacional acceda al registro de gastos del proyecto en su contabilidad.

Los controles sobre el terreno pueden adoptar las modalidades siguientes:

- a) Control sobre el terreno durante la ejecución del proyecto:** este control se lleva a cabo durante la ejecución del proyecto para que la Agencia Nacional compruebe

directamente la realidad y la subvencionabilidad de la totalidad de las actividades del proyecto y los participantes.

- b) Control sobre el terreno tras la realización del proyecto:** este control se lleva a cabo una vez finalizado el proyecto y, normalmente, tras la verificación del informe final.

### **10.3. CONTROL DE SISTEMAS**

Este control se lleva a cabo para determinar el sistema que sigue el beneficiario a la hora de realizar sus solicitudes de subvención periódicas en el contexto del programa, así como para establecer si cumple los compromisos que haya contraído como resultado del sello de calidad. Además, se realiza el control del sistema para determinar si el beneficiario cumple las normas de ejecución que se comprometió a aplicar en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad.]

## **11. REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN (CLÁUSULA 28)**

La Agencia Nacional podrá determinar que el proyecto se ha ejecutado de modo deficiente, parcial o tardío partiendo del informe final que haya presentado el beneficiario, o de cualquier otra fuente pertinente, entre las que cabe citar los informes de los participantes, las visitas de seguimiento, los informes del sello de calidad, los controles documentales o los controles sobre el terreno realizados por la propia Agencia.

En consonancia con el procedimiento de puntuación del informe final que figura en la cláusula 8.4 del anexo 5, la Agencia Nacional podrá reducir el importe final de la subvención para apoyo organizativo o del importe final de los costes de la gestión como sigue:

- del 10 % si el informe final obtiene entre cincuenta y sesenta puntos,
- del 25 % si el informe final obtiene entre cuarenta y cincuenta puntos,
- del 50 % si el informe final obtiene entre veinticinco y cuarenta puntos,
- del 75 % si el informe final obtiene un mínimo de quince puntos, pero se sitúa por debajo de veinticinco puntos,
- del 100 % si el informe final obtiene menos de quince puntos.

Además, la Agencia Nacional podrá reducir hasta un 100 % el importe final de la subvención para apoyo organizativo en caso de que la evaluación del informe final demuestre que no se hayan respetado las normas de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad o los requisitos cualitativos establecidos en la Guía del Programa. La reducción aplicada será proporcional a la gravedad y al impacto de los problemas que se hayan constatado.

Cuando se aplique una reducción por ejecución deficiente, parcial o tardía, la reducción se aplicará al importe máximo que se haya concedido o a la subvención final concedida que se haya notificado.

## **12. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES (CLÁUSULA 36)**

Las notificaciones oficiales en papel dirigidas a la autoridad otorgante deberán enviarse a la dirección de la Agencia Nacional, tal como se indica en el preámbulo.

Las notificaciones oficiales en papel dirigidas al beneficiario deberán enviarse a su domicilio legal, tal como se indica en el preámbulo.

## **13. MATERIAL INFORMATIVO**

La Agencia Nacional enviará al beneficiario el material informativo del Cuerpo Europeo de Solidaridad<sup>22</sup> destinado a los proyectos de voluntariado y a los proyectos de solidaridad, en su caso, a más tardar antes de la firma del Convenio entre el beneficiario y el participante en la actividad del Cuerpo Europeo de Solidaridad. La organización enviará al participante el material informativo del Cuerpo Europeo de Solidaridad destinado a los proyectos de voluntariado y a los proyectos de solidaridad, en su caso, antes del comienzo de la actividad y antes de la firma del Convenio entre el beneficiario y el participante.

## **14. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SELLO DE CALIDAD**

La Agencia Nacional supervisará la aplicación del sello de calidad para organizaciones principales de conformidad con las normas establecidas en la guía del programa que dio lugar a la concesión del sello de calidad para organizaciones principales y con arreglo a las normas de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

Si la supervisión revela deficiencias, la Agencia Nacional formulará recomendaciones o instrucciones obligatorias para subsanar la situación. Si resultase necesario, la Agencia Nacional podría adoptar medidas correctoras adicionales, tal como se expone en la guía del programa que dio lugar a la concesión del sello de calidad para organizaciones principales, y con arreglo a las normas de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

Si la Agencia Nacional considera que la ejecución del proyecto no respeta el compromiso de calidad que haya contraído el beneficiario, podrá, además o alternatively, iniciar el procedimiento de observaciones y exigir que el beneficiario desarrolle y aplique un plan de acción dentro de un plazo acordado para garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables. Si el beneficiario no ejecuta el plan de acción de manera satisfactoria en el plazo previsto, la Agencia Nacional podrá suspender o retirar el sello de calidad.

## **15. APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS)**

El beneficiario deberá promover, supervisar y respaldar el uso de cursos de idiomas en la plataforma de apoyo lingüístico en línea (OLS).

---

<sup>22</sup> El material publicitario se publica en la página: [https://youth.europa.eu/solidarity/young-people/training-support\\_es](https://youth.europa.eu/solidarity/young-people/training-support_es).

## **16. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES**

El beneficiario establecerá procedimientos y mecanismos eficaces para velar por la seguridad y la protección de los participantes en el proyecto.

El beneficiario deberá garantizar que cada uno de los participantes disponga de un seguro con las coberturas adecuadas para las actividades contempladas en el anexo 1.

El beneficiario deberá garantizar que todo aquel que participe en actividades transfronterizas esté cubierto por el seguro previsto por el Cuerpo Europeo de Solidaridad durante toda su estancia en el extranjero, ya sea con una cobertura completa o con una combinación de la tarjeta sanitaria europea (TSE) y el seguro del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

## **17. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE JÓVENES**

No procede

## **18. CERTIFICADO YOUTHPASS, CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN**

El beneficiario deberá informar a los participantes en el proyecto sobre su derecho a obtener un certificado Youthpass.

El beneficiario deberá ayudar a los participantes en el proyecto a evaluar las experiencias de aprendizaje no formal que hayan adquirido y tendrá la obligación de emitir un certificado Youthpass a cada uno de los participantes que lo solicite al finalizar la actividad.

El beneficiario expedirá a cada participante el certificado de participación al final de la actividad, siempre que la actividad haya finalizado y que los participantes hayan presentado su informe del participante correspondiente.

## **19. PORTAL DEL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD:**

Para seleccionar a sus participantes, el beneficiario deberá acceder al portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y enviar una oferta a través del «Sistema de Apoyo y Gestión de las Colocaciones» (PASS, Placement Administration and Support System).

## **20. OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL**

El Convenio se rige por lo establecido en la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre (BOE n.º 233 de 29 de septiembre de 2021) las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad”, y en la Resolución del Instituto de la Juventud, por la que se convocan las subvenciones en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad” para el año 2025 (Extracto B.O.E. n.º 145 de 17 de junio de 2025) y, supletoriamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.